



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

La protección jurídica de los donantes de gametos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores:

Bach. Cevallos Flores James Jack

<https://orcid.org/0009-0005-9024-9321>

Bach. Morocho Mendo Wilmer Aaron

<https://orcid.org/0009-0004-6006-6850>

Asesor:

Dra. Uchofen Urbina Angela katherine

<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>

Línea de Investigación

Desarrollo humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para enfrentar los
Desafíos Globales

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DONANTES DE GAMETOS ANTE
PRETENSIONES DE FILIACIÓN POR MENORES CONCEBIDOS CON
TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDAS**

Aprobación del jurado

MG. MARTHA OLGA MARRUFFO
VALDIVIESO

Presidente del Jurado de Tesis

MG. ROSA ELIZABETH DELGADO
FERNANDEZ

Secretario del Jurado de Tesis

DRA. ANGELA KATHERINE UCHOFEN
URBINA

Vocal del Jurado de Tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos **egresados** del Programa de Estudios de **DERECHO** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DONANTES DE GAMETOS ANTE PRETENSIONES DE FILIACIÓN POR MENORES CONCEBIDOS CON TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDAS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Cevallos Flores James Jack	DNI: 48232251	
Morocho Mendo Wilmer Aaron	DNI: 73961051	

Pimentel, 29 de noviembre del 2023.

Dedicatoria

Esta tesis va dedicada a nuestros padres y hermanos, quienes estuvieron continuamente en el proceso de formación académica, demostrando su apoyo incondicional en cada paso de nuestras vidas.

Agradecimiento

Agradecer a nuestra asesora de tesis, por la orientación y ayuda que nos brindó para la realización de este trabajo, demostrando su profesionalismo como catedrática.

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas.....	8
Resumen.....	9
Abstract.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema	18
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos.....	18
1.4 Teorías Relacionadas al tema.....	18
1.4.1. Técnicas de Reproducción Asistida	18
1.4.2. Legislación internacional sobre el uso de las TERAS	20
1.4.3. Legislación Nacional sobre el uso de TERAS	22
1.4.4. Filiación en uso de TERAS.....	23
1.4.5. Derechos y deberes del donante de gametos.....	28
1.4.6. Derechos del menor concebido mediante donación de gametos	28
1.4.7. Filiación y la importancia del registro de donadores en los centros médicos de reproducción asistida.....	29
1.4.8. La responsabilidad de las clínicas de reproducción asistida ante posibles conflictos de filiación	30
1.4.9. Los acuerdos preconcepcionales entre los donantes y las clínicas de reproducción asistida.....	31
1.4.10. La protección de la identidad del donante y la privacidad en el contexto de la filiación	32
1.4.11. La responsabilidad parental del donante en casos de filiación impugnada.....	33
1.4.12. Conflictos entre el derecho a conocer la identidad del donante y el derecho a la filiación.....	34
1.4.13. Derechos y deberes de los padres receptores ante las pretensiones de filiación por parte de donantes	35
1.4.14. Los límites de la responsabilidad del donante en el desarrollo del menor concebido	36
1.4.15. Perspectivas futuras sobre la protección jurídica de los cedentes de gametos y los menores concebidos por TERAS	37
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	39

2.1.	Tipo de estudio y diseño de investigación	39
2.2.	Escenario del estudio	39
2.3.	Caracterización De Sujetos	39
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
2.4.1.	Técnicas de recolección de datos	40
2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos	40
2.5.	Procedimientos para la recolección de datos	41
2.6.	Procedimiento de análisis de datos	42
2.7.	Criterios Éticos	42
III.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
3.1.	Resultados	44
3.2.	Discusión de resultados	53
3.3.	Aporte práctico	57
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
4.1.	Conclusiones	61
4.2.	Recomendaciones	62
	REFERENCIAS	63
	ANEXOS	71

Índice de tablas

Tabla 1. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 2, del Objetivo Específico 1.	45
Tabla 2. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 3, del Objetivo Específico 2.	47
Tabla 3. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 4, del Objetivo Específico 2.	48
Tabla 4. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 5, del Objetivo Específico 2.	49
Tabla 5. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 6, del Objetivo Específico 2.	50
Tabla 6. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 7, del Objetivo Específico 3.	51
Tabla 7. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 8, del Objetivo Específico 3.	46
Tabla 7. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 9, del Objetivo Específico 3.	52
Tabla 9. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 10, del Objetivo Específico 3.	52
Tabla 10. Entrevista realizada a un docente universitario, a un abogado y a un magistrado, respecto a la Pregunta 1, del Objetivo General; Error! Marcador no definido.	

Resumen

A medida que progresan las técnicas de reproducción asistida, surgen incógnitas jurídicas acerca de los derechos y deberes de los donantes involucrados en estos procedimientos. Dicha innovación ha brindado oportunidad de concebir hijos a muchas personas y parejas que enfrentan dificultades para lograrlo de forma natural. No obstante, esto también ha generado retos legales en lo que respecta a la filiación y la salvaguarda de los derechos de dichos donantes. El dilema radica en la carencia de una regulación clara y detallada que proteja debidamente a los donantes en estas circunstancias. Por ello, esta investigación pretende brindar una propuesta normativa que permita brindar protección legal para aquellos donantes de gametos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas. Se realizó una investigación básica, no experimental, cualitativa, exploratoria, documental, empleando el fichaje y la entrevista, llegando a la conclusión de que existe una insuficiente regulación en nuestro ordenamiento jurídico, lo que genera una serie de vacíos normativos y dudas en torno a las Técnicas de Reproducción Humana Asistidas especialmente la referida a la filiación en caso de donantes de gametos,

Palabras claves: Técnicas de reproducción asistida, Donantes de gametos, Pretensiones de filiación.

Abstract

As assisted reproduction techniques progress, legal questions arise about the rights and duties of the donors involved in these procedures. This innovation has provided the opportunity to conceive children to many people and couples who face difficulties in achieving it naturally. However, this has also generated legal challenges regarding affiliation and safeguarding the rights of such donors. The dilemma lies in the lack of clear and detailed regulation that adequately protects donors in these circumstances. Therefore, this research aims to provide a regulatory proposal that allows legal protection for gamete donors against claims of affiliation with minors conceived through assisted reproduction techniques. A basic, non-experimental, qualitative, exploratory, documentary research was carried out, using the signing and the interview, reaching the conclusion that there is insufficient regulation in our legal system, which generates a series of regulatory gaps and doubts around Assisted Human Reproduction Techniques, especially those related to parentage in the case of gamete donors,

Keywords: Assisted reproduction techniques, Gamete donors, Parentage claims.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Las Técnicas de Reproducción Asistida, Varsi (1995) las define como métodos técnicos destinados a suplir la infertilidad que padecen las personas o parejas brindándoles la posibilidad de tener descendencia. En ningún caso representan una terapia, ya que no buscan sanar un padecimiento, sino que sirven como paliativos o soluciones alternativas para esos casos. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia quien en Cas. N° 4323-2010-LIMA las define como “métodos supletorios para la procreación, pues buscan superar una deficiencia biológicas que impide a la pareja tener descendencia cuando otros métodos han fracasado”

La reproducción asistida haciendo uso de la cesión de gametos (óvulos y espermatozoides) ha posibilitado que numerosas parejas e individuos vean cumplido su anhelo de tener descendencia biológica.

Según la Organización Mundial de la Salud (2023), el 17,5% de la población adulta presentan problemas de infertilidad, hecho que, gracias al desarrollo científico y tecnológico, ha podido ser contrarrestado logrando que hoy en día, cerca de cinco millones de personas hayan nacido gracias a las técnicas de reproducción asistida.

En una investigación desarrollada por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, entre los años 1990 y 2011, se confirmó que un total de 114,279 personas fueron concebidas mediante estas técnicas en América Latina, de las cuales Perú representó el 4.3% del total.

Sin embargo, a pesar de representar un gran avance y generar satisfacción en miles de personas y familias, las TERAS constituyen una realidad compleja que plantea diversos desafíos éticos y jurídicos que deben ser atendidos con prontitud por parte de nuestros legisladores.

En ese sentido Riaño y otros (2021) se pronuncian sobre la reglamentación de dicha controversia en el ordenamiento jurídico español, el cual valga la precisión es el ordenamiento europeo con una mayor aplicación de las TERAS representando hasta el 9% de los nacidos, señalan que la reglamentación de dicho país ha indicado pues que haya un anonimato en cuando a estos cedentes por lo cual en un primer momento existe la imposibilidad de conocer los datos de estos cedentes; sin embargo, en casos de especial urgencia como que haya alguna dificultad o en todo caso, complejidad pues por enfermedades congénitas esto podría ser habilitado. En los demás casos solo se podrán obtener datos generales del donante, que no involucren el conocimiento de su identidad.

Adicionalmente a ello, la Ley N° 14/2006 del mismo país, la cual norma en su acápite 8° de forma expresa que, ni la dama o pues, el varón, haya dado su asentimiento para que se lleve a cabo el procedimiento acorde, tienen posibilidad de en este caso, objetar aquella intención de filiación respecto al menor, de igual forma considera que mostrar en este caso aquellos datos, no implicaría determinación legal de filiación". Es decir, la norma establece una protección a los donantes masculinos de gametos en torno a posibles pretensiones que deseen atribuirles una correlación de tipo pues paterno filial y aquellas derivaciones que conlleva con los menores procreados por estos procedimientos (Muñoz, 2019).

Tratamiento similar está en el ordenamiento jurídico argentino, en el cual se ampara una protección al donante de gametos frente a la filiación o atribución de paternidad, en tanto el Código Civil argentino regula en su artículo 570° y 588° que en supuestos en los que exista concepción por dichos procedimientos, no puede generarse un vínculo paterno filial entre el recién nacido y los donantes de gametos que habilite la impugnación de paternidad, en tanto ha existido previamente un consentimiento previo, libre e informado (Jadue, 2021).

Por otro lado, según estadística brindada por el Banco Mundial, desde el año 1960 hasta el 2014 en el Perú la tasa de fertilidad y alumbramientos por cada mujer ha ido decreciendo, en el año 1960 teníamos un valor de 6.97 nacimientos y a la fecha del 2014 esto sufrió una notoria reducción a un 2.45 de nacimientos.

Como puede verse, la infertilidad en el Perú se ha vuelto cada vez más preocupante, y seis de cada diez parejas padecen de algún problema de infertilidad

Hace más de 10 años. la legislación peruana en un intento de resguardar los derechos reproductivos de las personas, regula en el artículo 7° de la Ley General de Salud (Ley N° 26842) el tema de la reproducción asistida, reconociendo el derecho a los tratamientos ante infertilidad y el derecho a la procreación de igual manera, permite el uso de técnicas de reproducción asistida. Sin embargo esta norma con el transcurrir del tiempo ha dejado de ser útil ya que resulta confusa y no ha logrado prever el avance de la biotecnología ni el probable incremento de parejas infértiles que requerirían de estos procedimientos. Estos vacíos normativos pueden significar un verdadero problema, en tanto al no encontrarse regulados dichos procedimientos asistidos, ni los derechos conexos que surgen de su aplicación, entre ellos, la filiación, por lo que, al remitirnos a las regulaciones civiles de esta figura, se podría abrir la puerta a imputar la filiación o atribución de paternidad a los donantes de gametos, siendo menester de la presente investigación verificar la necesidad de su regulación sobre este último punto.

Durante el año 2018 en el Perú, se presentaron los Proyectos de Ley N° 3313, N° 3404-2018 y el N° 3542-2018, los que buscan la creación de una Ley de acceso a dichos procedimientos, su aplicación, como la regulación de los derechos conexos que deriven de la misma.

En relación con el tema en consideración, el mencionado proyecto de ley hace referencia en su artículo 9 a situaciones excepcionales que conlleven pues inseguridad para dichos menores, ósea de vida o de tipo sanitario mediante tales técnicas, en las que, previa orden judicial, se podría autorizar aquellos datos pues de los cedentes. No obstante, dicha revelación no implicaría que exista en este caso, algo paterno filial de relación. Además, existe la propuesta de tener un control de aquellos donantes, garantizando la confidencialidad y protección de los mismos (Navarro, 2022).

Sin embargo, hasta la fecha, no existe una regulación específica en nuestra legislación sobre dichos procedimientos asistidos, ni sobre la protección de los

donantes de gametos frente a reclamos de paternidad o filiación, a pesar de que en la práctica estas técnicas se aplican en el ámbito médico. A nivel local, clínicas como "Procrear" y "Concebir" ofrecen este servicio desarrollando tratamientos de alta y baja complejidad de acuerdo a las necesidades y características de los pacientes, brindando altos estándares de confidencialidad en relación con los donantes de gametos y su identidad.

Sin embargo, dado que no existe una protección legal adecuadamente regulada, esta confidencialidad podría ser revocada por una decisión judicial si se considera necesario en un proceso de filiación. En relación a ello, es que el propósito es determinar en este caso, la necesidad de regular dicha protección y brindar seguridad jurídica a los donantes de gametos utilizados en dichos procedimientos, para promover este acto de generosidad (Riaño y otros, s.f).

En Colombia, Hernández y López (2022) realizaron un estudio, cuyo propósito fue verificar cual es el tratamiento que dan los jueces de dicho país a aquellos conflictos que derivan de reproducción asistida, la causa de la inexistencia de una legislación específica al respecto y la naturaleza de dicho procedimiento, abordando el estudio desde una óptica cualitativa con análisis de casos y doctrina, ultimando en este caso que en su ordenamiento debe aparecer la reglamentación en cuanto a lo que se indica de la materia, optando por la propuesta del Proyecto de Ley N° 88,2017 donde su acápite quinceavo refiere la ausencia de vínculo en este caso, de tipo familiar entre el donante y aquel concebido mediante estos procedimientos, añadido a ello, no será factible, en ningún caso, establecer el parentesco entre estos individuos que hayan nacido como consecuencia de la implementación de tales técnicas.

En esa misma línea, Jara y Ochoa (2022) realizaron un estudio en Ecuador, el cual tuvo como propósito aquella voluntad procreacional en la determinación de la filiación en la aplicación de estos procedimientos, problemática que fue analizada por medio de un procedimiento metodológico de tipo explicativo, descriptivo, explorativo y de contraste, llegando a ultimar que la figura de la voluntad procreacional como medio idóneo para cuando existan estas pretensiones por dichos procedimientos, al igual que la urgencia de su regulación en base a características de irrevocabilidad, irretroactividad e irrenunciabilidad

que vinculen a las personas procreadas por estas técnicas con sus padres, sin la necesidad de una relación biológica de por medio.

Por otro lado, Polo y Pérez (2021) también realizaron un estudio en el país colombiano, el cual tuvo como propósito examinar en este caso aquellas implicaciones de tipo legales de la procreación asistida en la paternidad en dicho país, también sus características específicas. De igual forma, tomaron en cuenta aquella reglamentación de dichos procedimientos en Estados Unidos, España, Chile y Argentina, y analizó la relación jurídica entre aquellos que participan en el mismo. Esto fue abordado desde una perspectiva bibliográfica documental, permitiendo ultimar que la regulación ha establecer debe tener especial cuidado con el tratamiento de los datos de aquellos cedentes para así anticipar complejidades o en este caso, dificultades con aquellos que logren nacer por dichos procedimientos, aun cuando surjan algunas complejidades de tipo legal o pretensiones.

A nivel nacional, Pezantes y otros (2018) llevaron a cabo una investigación en Trujillo con el propósito de indagar en cuanto a aquellas dificultades pues de la privacidad del cedente de gameto y aquellos derechos que debe tener. Abordando ello, a través de un enfoque de tipo mixto no experimental, con análisis de jurisprudencia, doctrina y percepción de expertos, ultimaron que este derecho pues no abarca a los directamente relacionados, es decir, la receptora del gameto y los concebidos a partir del mismo. En cambio, prevalece el derecho a la identidad biológica, aunque no se exploró la necesidad de una filiación entre ambas partes.

Ticse (2018) en Iquitos realizó una investigación con el propósito de explorar si en nuestra reglamentación se tiene a la figura de la filiación resultante del uso de dichos procedimientos asistidos de tipo heteróloga. Este estudio fue abordado desde una perspectiva fundamental, con un enfoque hipotético-deductivo y un diseño descriptivo. De esta forma ultimó que, en la paternidad resultante de dichos métodos, prevalece la voluntad sobre el vínculo genético, considerando la filiación como el deseo y la intención de los implicados que deseaban ser padres y colaboradores, y esto debe ser respetado por encima de los lazos biológicos que puedan existir con los donantes de gametos.

Por último, Morón (2021) llevó a cabo un estudio en Lima, cuyo propósito fue examinar los marcos legales para aquellos cedentes de espermatozoides en Miraflores. El estudio se abordó desde una perspectiva básica y descriptiva, y llegó a la conclusión de que se debe establecer un concepto claro para dichos individuos, donde se precise que no tienen ninguna responsabilidad hacia aquellos que utilizaron dicho material genético, dado que esto fue una actividad de tipo voluntaria.

En el marco de protección jurídica dirigida hacia los donantes de gametos, es imprescindible resaltar el que se reconozcan sus derechos, aquellos que pues están en dicho procedimiento son de gran relevancia en la reproducción asistida, el marco legal moderno debe focalizarse en salvaguardar la privacidad y la identidad de los donantes, otorgándoles una cobertura legal sólida para evitar cualquier forma de consecuencias adversas, asimismo, resulta fundamental establecer regulaciones claras que rijan la responsabilidad y el consentimiento informado, protegiendo tanto a los donantes como a los receptores en este contexto tan complejo (Garibay & Hoyos, 2022).

En pleno siglo XXI y con el avance tecnológico que ha supuesto la época contemporánea, tales procedimientos han ido complementándose, perfeccionándose y beneficiando a la gran mayoría pues de colectividad, permitiendo la satisfacción de sus expectativas de formar una familia y ser padres, así como el desarrollo de su proyecto de vida.

No obstante, adicional a todas las ventajas que supone la aplicación de estas técnicas científicas en aspectos reproductivos, no se puede dejar de lado que su aplicación ha traído consigo una serie de conflictos jurídicos derivados, las legislaciones internacionales no se encuentran preparadas aún para estos nuevos supuestos de concepción con los respectivos derechos conexos que suponen, al haber sido concebidas para supuestos de procreación natural o tradicional, rompiendo las teras con todos los esquemas y paradigmas de la regulación sobre filiación.

En cuanto a la justificación de la presente investigación desde el punto de vista teórico se tiene que este avance plantea de alguna forma cómo proceder

ante aquellos desafíos legales y éticos, especialmente en lo que respecta a los derechos y la privacidad de los donantes, así como a la filiación de los niños concebidos. Se entiende que ello es con la finalidad de generar una protección legal eficaz para los donantes de gametos masculinos y la imposibilidad de que se les pueda atribuir la paternidad o una relación paterno filial como consecuencia del vacío normativo existente.

Metodológicamente esta investigación se justifica dado que el rápido avance de estas técnicas brinda oportunidades a personas con dificultades de fecundidad, permitiéndoles cumplir su deseo de ser padres biológicos. En torno a ello pues, se busca profundizar en los aspectos jurídicos y éticos relacionados con este tema, con el fin de servir como base para posteriores estudios.

Últimamente, sobre la justificación práctica, se busca elaborar una propuesta de regulación en nuestro ordenamiento y trasladar a las prácticas diarias de aquellas entidades que realizan dichos procedimientos, que si bien no se encuentran regulados en nuestro ordenamiento sí se vienen aplicando siendo imperante una regulación al respecto.

En torno a ello, la dificultad recae en aquellas complejidades por la reglamentación carente que se tiene, lo cual no permite brindar una real protección a los donantes de gametos frente a posibles pretensiones de filiación o atribución de paternidad con los menores concebidos por la aplicación de las estas TERAS, pudiendo generar ello diversas interpretaciones en los procesos judiciales en los cuales se puedan llegar a plantear dichas pretensiones y con ello una inseguridad jurídica y un perjuicio para los donantes de gametos, recordando que dicha actividad es realizada a efectos de que otras personas puedan realizar su proyecto de vida ante la imposibilidad natural de concebir; por lo que debería primar en nuestro ordenamiento la filiación entendida como aquella intención de procrear por sobre la interpretación limitada a lo biológico que ligan al donante con el menor.

Finalmente, la relevancia se centra pues en el propósito de contribuir a la reflexión y el establecimiento de políticas que aseguren la protección de los derechos de los donantes, garantizando seguridad jurídica y equidad; además de imponer una sólida reglamentación en cuanto a la problemática.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se podría garantizar una protección jurídica efectiva a los donantes de gametos ante eventuales pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistida?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Elaborar una propuesta normativa que permita brindar protección legal para los donantes de gametos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

1.3.2. Objetivos Específicos

a) Analizar la normativa nacional referida al uso de técnicas de reproducción asistidas.

b) Analizar legislación comparada referida a filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

c) Identificar las implicancias éticas y legales relacionadas con las pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

1.4 Teorías Relacionadas al tema

1.4.1. Técnicas de Reproducción Asistida

La Organización Mundial de la Salud (2010) denomina TERA a todo los tratamientos o procedimientos que requieren manipulación de ovocitos, espermatozoides o embriones humanos para producir un embarazo. Se considera TERAS a la fecundación in vitro, transferencia de embriones, transferencia intratubárica de gametos, transferencia intratubárica de cigotos, transferencia intratubárica de embriones, criopreservación de ovocitos y embriones, donación de ovocitos y embriones, y útero subrogado.

Atendiendo al origen de los gametos las TERAS pueden ser: Intracorpóreas o extracorpóreas, las cuales a su vez podrían ser homólogas y heterólogas.

Serán homólogas en tanto los gametos procedan de la pareja que se encuentra haciendo uso de la técnica correspondiente y será heteróloga cuando uno de los gametos o ambos procedan de donantes ajenos a la pareja cometida al procedimiento.

Por otro lado, dentro de las TERAS intracorpóreas encontramos:

- a. Inseminación artificial: se realiza el depósito de forma no natural de los espermatozoides previamente capacitados en la cavidad uterina de la mujer.
- b. Inseminación intrauterina directa: Consiste en depositar directamente en el útero (inseminación) un concentrado de espermatozoides sin el líquido seminal, lo que asegura una fecundación más rápida.
- c. Inseminación intraperitoneal: Consiste en colocar los espermatozoides tratados con la técnica de swim-up dentro de la cavidad abdominal, de forma tal que el proceso de recorrido de los espermatozoides se invierte hasta lograr la fecundación del ovocito.
- d. Transferencia intratubárica de gametos. Utilizada cuando la paciente presenta al menos una trompa uterina saludable. Se caracteriza porque el personal técnico transfiere el óvulo y los espermatozoides, por separado, al cuerpo de la mujer en la trompa saludable.

Como TERAS extracorpórea tenemos:

- a. Técnica sin Micromanipulación de gametos
 - Fecundación in-vitro con transferencia de embriones, esta técnica posibilita la manipulación del embrión de manera previa a su implantación usualmente se realiza con fines diagnósticos, eugenésicos, experimentales o terapéuticos.

b. Técnicas con Micromanipulación de gametos

- Inserción subzonal de espermatozoides: Permite inyectar espermatozoides por debajo de membrana de cubierta del óvulo
- Inyección intracitoplásmica de espermatozoides: Se inyecta un solo espermatozoide dentro del ovocito.

1.4.2. Legislación internacional sobre el uso de las TERAS

Según González (2020) la legislación internacional siempre ha buscado abordar los desafíos legales y éticos que surgen de estas prácticas en constante evolución, dada la naturaleza transnacional de estos temas, se han desarrollado marcos legales para facilitar la cooperación y el reconocimiento mutuo entre países, la donación de gametos ha abierto nuevas posibilidades para aquellos que enfrentan problemas de fertilidad, permitiéndoles formar familias biológicas.

Tabla 01. Normativa Internacional que regula el uso de TERAS

PAIS	NORMA	ALCANCES DE LA NORMA
ARGENTINA	Ley 26.862 del 25 de junio de 2013. Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción medicamente asistida.	Garantiza el acceso integral tanto a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción asistida. Como a servicios de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo, sin distinciones sobre orientación sexual o estado civil de los destinatarios. Este servicio debe ser brindado por establecimientos asistenciales pertenecientes a sector público, seguridad social y privado.
CHILE	Ley Nº 19.585 Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en Materia de Filiación.	A través de esta norma, se regula que ...El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas. (...)" El Fondo Nacional de Salud de Chile (Fonasa) cuenta con 2 programas especiales (1) Programa de fertilización asistida de baja complejidad y (2) Programa de fertilización asistida de alta complejidad

ESPAÑA	Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida.	Regula la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida aprobadas por la OMS y Ministerio de Salud. Se permite el uso de estas técnicas para desarrollar tratamientos para prevención y de enfermedades genéticas. Asimismo, regula los supuestos y requisitos para el uso de gametos y preembriones humanos crioconservados.
URUGUAY	Ley 19.167 publicada el 29 de noviembre de 2013. Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida.	Regula las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente, así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realizan. El artículo 3° del texto normativo establece como deber del Estado garantizar que las técnicas de reproducción humana asistida queden incluidas dentro de las prestaciones del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, este proceso también plantea interrogantes jurídicos sobre la identidad y los derechos de los cedentes, así como de los padres receptores y los niños concebidos, lo que se busca es garantizar la privacidad y el consentimiento informado de los donantes, al tiempo que protege los derechos de los menores involucrados.

En lo referente a la procedencia que tienen menores originados a través de procesos de asistencia en la reproducción, la legislación internacional se esfuerza por establecer mecanismos claros y equitativos para determinar la paternidad y maternidad, la obtención de pruebas genéticas y la implementación de procedimientos legales adecuados son fundamentales al momento de estar seguros de que los privilegios parentales se reconozcan y estén protegidos, brindando seguridad y estabilidad a los menores, ya que si bien la legislación internacional ha avanzado en el resguardo de tales privilegios, en la donación de gametos y la filiación de los menores concebidos, sigue siendo un desafío lograr una armonización normativa global.

La diversidad cultural y las diferencias legales entre países requieren un enfoque colaborativo y comprensivo para garantizar que estas prácticas sean

reguladas de manera justa y efectiva en todo el mundo, el cuidado de los privilegios humanos básicos y el bienestar de los niños siempre deben ser el centro de estas políticas legales internacionales, en busca de un futuro más inclusivo y respetuoso para todas las familias que deseen concebir mediante estas técnicas avanzadas (Gonzales & Susano, 2022).

1.4.3. Legislación Nacional sobre el uso de TERAS

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia en Cas N° 4323-2010- Lima, reconoce que las TERAS son métodos supletorios para la procreación, más no alternativos, pues buscan superar una deficiencia biopsíquica que impide a la pareja tener descendencia cuando otros métodos han fracasado.}

LEY N° 26842, LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. (...)

Artículo 28.- La investigación experimental con personas debe ceñirse a la legislación especial sobre la materia y a los postulados éticos contenidos en la Declaración Helsinki y sucesivas declaraciones que actualicen los referidos postulados.”

LEY 27104, LEY DE PROTECCIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE BIOTECNOLOGÍA

La Ley 27104, presenta normas generales que son de aplicación en las actividades de investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso confinado y liberación con Organismos Voluntariamente Modificados bajo condiciones controladas. Empero, esa ley no ha considerado los procedimientos que involucren a la fertilización in vitro y otros métodos análogos de reproducción humana asistida.

1.4.4. Filiación en uso de TERAS

En sentido genérico, se puede decir que a través de la filiación una persona se encuentra unida a sus ascendientes y descendientes y, en sentido estricto, es la vinculación de los hijos con sus padres establecida por una relación de sangre y de derecho.

Mizrahi (2002) afirma que existen tres perspectivas en torno al concepto de filiación tal como se puede ver en la siguiente tabla

Tabla 02. Perspectivas del concepto de filiación

Filiación	Descendencia en línea directa y filiación	Filiación y mera procreación biológica	Filiación por naturaleza, filiación adoptiva y fecundación asistida
En sentido amplio Natural	La descendencia en línea directa implica la existencia de vinculación entre una persona con cualquiera de sus antepasados.	Incluye la mera procreación biológica.	

En sentido restringido Nuclear	Limitado a la relación del hijo con sus progenitores. Existe coincidencia entre vínculo jurídico y biológico.	Relación jurídica entre padres e hijos producto de una declaración de la ley.	Destinada únicamente a la relación biológica, que une de forma directa a procreantes y procreados
---------------------------------------	---	---	---

Fuente: Varsi (2013). Tratado de Derecho de Familia.

Asimismo, este concepto abarca una dimensión legal y emocional significativa, ya que se centra en aquel arrojado de la paternidad y maternidad de aquellos alumbrados por uniones donde, en ocasiones, pueden existir controversias sobre la identidad de los progenitores biológicos.

Los procedimientos legales y pruebas genéticas son herramientas fundamentales para establecer con certeza la filiación, lo que asegura los derechos y responsabilidades tanto de los padres biológicos como de los menores involucrados, además, la filiación por menores concebidos es un tema delicado y crucial en el ámbito legal, ya que garantiza el bienestar y protección de los niños y contribuye a una sociedad justa y equitativa en términos de derechos parentales.

Así pues, resulta relevante tener claro el concepto de filiación como aquel vínculo jurídico, del cual derivan derechos y obligaciones, antes de que ese vínculo se gestó no hay ningún tipo de derecho u obligación, no obstante, hemos podido advertir de la clasificación presentada en el párrafo precedente que muy poco se ha regulado o legislado en relación a estos conceptos, circunstancia que se debe en gran medida a que en regulaciones como la peruana no existe siquiera una regulación específica sobre estas técnicas (Centeno, 2021).

Al respecto, Barrueto (2020) señala que los avances científicos y tecnológicos han dado paso a la procreación de manera artificial usando dichos procedimientos asistidos, lo que ha permitido que la jurisprudencia cubra los aspectos legales frente a una ausencia de ordenamiento especial en el campo, reconociendo los avances tecnológicos en la búsqueda de la procreación de personas que no pueden cumplir con dicho fin de forma natural.

Bajo estas consideraciones, existe una posición unánime o mayoritaria en torno al contexto, bajo las cuales como ya se ha precisado líneas arriba incluso

el Estado peruano a través de sus tribunales ya ha emitido un pronunciamiento reconociendo la filiación con los padres biológicos portadores de los gametos en relación al bebé procreado mediante estos procedimientos, sobre las pretensiones que puedan presentar las personas que han prestado su vientre para albergar a este bebé hasta su nacimiento.

Sin embargo, los problemas surgen cuando nos encontramos ante un supuesto de reproducción asistida heteróloga, en el cual uno de los gametos que ha sido utilizado en la procreación de este nuevo ser le pertenece a un tercero no involucrado en la relación conyugal, no existiendo en las legislaciones una regulación propia y específica en cuanto a la determinación de la filiación en dichos casos (Solano, 2021).

Tabla 03: Regulación de la Filiación en el uso de TERAS a nivel Internacional

PAIS	NORMA	OBSERVACIONES
FRANCIA	LEY N° 2021-1017.	<p>" Art. 342-9.-En el caso de que la procreación médicamente asistida requiera la intervención de un tercero donante, no podrá establecerse filiación entre el autor de la donación y el hijo resultante de la procreación médicamente asistida. "No se puede emprender ninguna acción de responsabilidad contra el donante.</p> <p>Arte. 342-10.- Las parejas o mujeres solteras que, para procrear, recurran a asistencia médica que requiera la intervención de un tercero donante, deberán dar su consentimiento previo a un notario, quien les informará de las consecuencias de su acto en materia de filiación como así como las condiciones en las que el niño podrá, si lo desea, acceder a datos no identificativos y a la identidad de este tercer donante al alcanzar la mayoría de edad. "El consentimiento prestado a la procreación médicamente asistida prohíbe cualquier acción encaminada a establecer o impugnar la filiación, a menos que se sostenga que el hijo no es producto de la procreación médicamente asistida o que el consentimiento haya sido privado de efecto.</p>

CHILE	Ley N° 19.585 Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en Materia de Filiación.	Se modificó el artículo 182° del Código Civil chileno, estableciéndose que: “Artículo 182. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas. No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.
ESPAÑA	Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida.	<p>Artículo 5. Donantes y contratos de donación.</p> <p>5. La donación será anónima y deberá garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes por los bancos de gametos, así como, en su caso, por los registros de donantes y de actividad de los centros que se constituyan.</p> <p>Los hijos nacidos tienen derecho por sí o por sus representantes legales a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad. Igual derecho corresponde a las receptoras de los gametos y de los preembriones.</p> <p>Sólo excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias que comporten un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando proceda con arreglo a las Leyes procesales penales, podrá revelarse la identidad de los donantes, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir el fin legal propuesto. Dicha revelación tendrá carácter restringido y no implicará en ningún caso publicidad de la identidad de los donantes.</p> <p>Artículo 8. Determinación legal de la filiación.</p> <p>1. Ni la mujer progenitora ni el marido, cuando hayan prestado su consentimiento formal, previo y expreso a determinada fecundación con contribución de donante o donantes, podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como consecuencia de tal fecundación.</p> <p>2. Se considera escrito indubitado a los efectos previstos en el apartado 8 del artículo 44 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil el documento extendido ante el centro o servicio autorizado en el que se refleje el consentimiento a la fecundación con contribución de donante prestado por</p>

varón no casado con anterioridad a la utilización de las técnicas. Queda a salvo la reclamación judicial de paternidad.

3. La revelación de la identidad del donante en los supuestos en que proceda conforme al artículo 5.5 de esta Ley no implica en ningún caso determinación legal de la filiación.

URUGUAY

Ley 19.167 publicada el 29 de noviembre de 2013. Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida.

Artículo 12. (Donación de gametos).- La donación de gametos se realizará en forma anónima y altruista, debiendo garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

La donación se autorizará por escrito con expreso consentimiento informado del o la donante y será revocable cuando estos necesiten para sí los gametos donados. El número máximo de gametos provenientes de un mismo donante a ser utilizados será determinado por la reglamentación.

Artículo 14. (Ausencia de vínculos filiatorios).- La donación de gametos no genera vínculo filiatorio alguno entre los donantes de gametos y el nacido, quienes tampoco tendrán entre sí ningún tipo de derechos ni obligaciones.

Artículo 21. (Identidad del donante).- La identidad del donante será revelada previa resolución judicial cuando el nacido o sus descendientes así lo soliciten al Juez competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la presente ley.

La información proporcionada no implicará en ningún caso la publicidad de la identidad de los donantes ni producirá ningún efecto jurídico en relación a la filiación.

Artículo 27. (Filiación).- En el caso previsto como excepción en el artículo 25 de la presente ley, la filiación del nacido corresponderá a quienes hayan solicitado y acordado la subrogación de la gestación.

Artículo 28. (Filiación Materna).- La filiación materna estará determinada por el parto o la cesárea de la madre biológica o en su caso por la mujer cuya gestación ha sido subrogada.

1.4.5. Derechos y deberes del donante de gametos

En relación a este concepto el donante asume una posición de responsabilidad y ética que involucra privilegios y obligaciones vitales, tenemos a uno de los más relevantes del donante, es el de tomar una decisión informada y voluntaria sobre participar en el proceso de donación, ya que es crucial que se le proporcione información completa sobre el procedimiento, sus implicaciones y posibles consecuencias, también tiene el derecho a mantener la confidencialidad y privacidad de su identidad, si así lo desea, esto es especialmente relevante en aquellos países o contextos legales donde se permite el anonimato del donante (Pezantes & otros, 2018).

Por otro lado, es un deber del donante proporcionar información veraz y completa sobre su historial médico y antecedentes familiares, ya que esta información es esencial para garantizar la seguridad y bienestar del receptor y el futuro niño concebido, la persona donante también tiene la responsabilidad de someterse a pruebas y exámenes médicos para asegurar que sus gametos cumplan con los estándares de calidad y salud necesarios para una donación segura y efectiva.

No obstante, debe entender que su papel es puramente altruista y que no tendrá ningún derecho o responsabilidad parental sobre el niño que pueda ser concebido mediante su donación, por lo que este es un aspecto crucial que debe ser comprendido por el donante desde el inicio del proceso (Rodríguez, 2020).

1.4.6. Derechos del menor concebido mediante donación de gametos

El reconocimiento de ellos, resulta ser una problemática muy importante, además de la sensibilidad en el ámbito legal y ético, desde una perspectiva jurídica, es esencial garantizar que estos niños tengan derechos fundamentales y sean protegidos en igualdad de condiciones que aquellos concebidos de manera natural.

Uno de los derechos primordiales del menor concebido mediante donación de gametos es el derecho a conocer su origen genético, si así lo desean, una vez alcanzada una edad adecuada para comprender esta información, esto implica el acceso a la identidad de los donantes, siempre y cuando se haya preservado la confidencialidad de los mismos.

Asimismo, es crucial asegurar el derecho del menor a ser criado en un ambiente amoroso y seguro, independientemente de su origen genético, ya que los padres receptores tienen la responsabilidad de brindar un ambiente afectuoso y estable que promueva el desarrollo integral del niño.

Finalmente, otro derecho fundamental del menor concebido mediante donación de gametos es el derecho a la no discriminación y al respeto de su identidad, la sociedad debe darle reconocimiento y un respeto a cada familia y brindar apoyo a estos niños en su proceso de autodescubrimiento, además, es fundamental proteger el derecho del menor a la privacidad y confidencialidad en relación con su concepción, esto implica que la información sobre su origen genético no debe ser revelada sin su consentimiento excepto cuando se tiene la necesidad por motivos de salud o legales justificadas (Díaz, 2020).

1.4.7. Filiación y la importancia del registro de donadores en los centros médicos de reproducción asistida

Este es un aspecto vital en el contexto de este concepto, la importancia del registro de donantes no puede ser subestimada, la filiación se refiere a la determinación de tipo legal de la paternidad y maternidad de un niño concebido mediante estas técnicas avanzadas, y su correcto registro es esencial para garantizar que los privilegios que posee el menor sean cumplidos, así como el de todos los que se hayan involucrado.

El registro de donantes en lugares donde hacen estos procedimientos es fundamental para brindar información y seguridad tanto a los padres receptores como a los niños concebidos, ya que esto proporciona una trazabilidad completa de los donantes y sus respectivas donaciones, asegurando que se respeten sus derechos y confidencialidad, además, este registro permite a los niños concebidos a través de donación de gametos tener la data en cuanto a su

origen de tipo genético cuando alcancen la edad adecuada, lo cual es un derecho de tipo cardinal para su desarrollo en cuanto a su identidad (Ita, 2022).

De igual forma, el registro de donantes permite una selección cuidadosa y transparente de los donantes para asegurar que cumplan con los requisitos médicos y éticos necesarios, esto garantiza que los donantes sean adecuados y estén en buen estado de salud para participar en este proceso altruista y brindar una oportunidad de ser padres a aquellos que enfrentan problemas de fertilidad.

Además, el registro de estos cedentes contribuye a la prevención de la consanguineidad involuntaria entre los niños concebidos, evitando posibles riesgos para su salud, también permite establecer medidas de control para limitar el número de hijos concebidos por un mismo donante, con el fin de mantener una adecuada diversidad genética (Gamboa & Sandoval, 2022).

1.4.8. La responsabilidad de las clínicas de reproducción asistida ante posibles conflictos de filiación

Este es un tema de gran relevancia y complejidad, ya que las clínicas tienen la tarea crucial de brindar asesoramiento y orientación a las parejas o individuos que buscan concebir mediante estas técnicas avanzadas, garantizando que se comprendan claramente dichos aspectos involucrados.

Una de las principales responsabilidades de las clínicas es obtener el consentimiento informado de las partes, añadiendo pues a los cedentes y receptores, por lo que resulta esencial que se explique detalladamente dicho procedimiento, los posibles riesgos y beneficios, y los derechos y deberes de cada uno.

Además, las clínicas deben asegurarse de llevar a cabo adecuadas evaluaciones médicas y psicológicas tanto de los donantes como de los padres receptores para asegurar que sean aptos para participar en el proceso de reproducción asistida y esto incluye verificar la salud física y mental de los donantes, así como evaluar la capacidad de los padres receptores para cuidar y criar a un niño (Rivera, 2020).

Del mismo modo, es responsabilidad de las clínicas garantizar la reserva y privacidad de la data relacionada con la donación de gametos y la concepción

de los niños, esto implica proteger la identidad de los donantes y asegurar que los padres receptores tengan acceso a dicha data para el cuidado y bienestar de sus hijos, en caso de que surjan conflictos de filiación.

Las clínicas deben actuar con transparencia y responsabilidad para resolverlos de manera justa y equitativa, esto puede incluir brindar asesoramiento legal o mediación para encontrar una solución adecuada que ampare los derechos de aquellos que participan (Moreno Álvarez, 2019).

1.4.9. Los acuerdos preconceptionales entre los donantes y las clínicas de reproducción asistida

Con respecto a estos acuerdos se puede afirmar que desempeñan un papel cardinal en el estos procedimientos y en el amparo pues de derechos y deberes de los que participan, ya que son documentos legales que establecen los términos y condiciones de la donación, así como los derechos y responsabilidades tanto de los donantes como de las clínicas.

En primer lugar, estos acuerdos deben abordar de manera clara y precisa la confidencialidad y privacidad de la identidad del donante, por lo que es esencial que se garantice el anonimato, si así lo desean, para proteger la privacidad del donante y evitar posibles conflictos de filiación en el futuro, por otro lado, este tipo de acuerdos debe incluir una descripción detallada de los derechos y responsabilidades de las clínicas, asegurando que cumplan con altos estándares éticos y legales en la selección y utilización de los gametos donados.

Así pues, los acuerdos preconceptionales deben especificar las pruebas y evaluaciones médicas que se llevarán a cabo tanto en los donantes como en los padres receptores, para garantizar la salud y bienestar de todos los implicados, es decir, estos acuerdos deben abordar los derechos de los padres receptores de recibir información relevante sobre la donación, incluyendo detalles sobre la salud del donante y posibles riesgos genéticos.

Estos acuerdos deben establecer claramente los términos financieros de la donación, asegurando que los donantes sean compensados de manera justa y adecuada por su contribución y deben abordar los costos asociados con el

proceso de reproducción asistida y asegurar que los padres receptores comprendan completamente las implicaciones financieras (Córdova, 2019).

1.4.10. La protección de la identidad del donante y la privacidad en el contexto de la filiación

La privacidad es un aspecto crítico en el contexto de la donación de gametos porque es esencial reconocer y respetar el derecho del donante a mantener su identidad en el anonimato, si así lo desea, para salvaguardar su privacidad y evitar posibles conflictos futuros, el anonimato del donante proporciona una capa de protección que permite a los padres receptores criar a su hijo sin interferencias externas, y también brinda a los niños concebidos la libertad de explorar su identidad sin la presión de conocer la identidad de su donante biológico.

Sin embargo, también es importante equilibrar este derecho con el derecho del niño a conocer su origen genético una vez que alcance la edad apropiada para comprenderlo, es decir, se debe brindar a los niños concebidos mediante donación de gametos la oportunidad de acceder a información sobre su donante, siempre y cuando se garantice que su privacidad y confidencialidad no sean comprometidas (Criollo, 2022).

Por otro lado, para lograr este equilibrio es necesario implementar políticas y marcos legales que garanticen la confidencialidad de los donantes y, al mismo tiempo, permitan a los niños acceder a su información genética cuando estén preparados para hacerlo, se pueden establecer registros de donantes anónimos, gestionados por entidades independientes, para preservar la identidad del donante mientras se garantiza el acceso a la información a través de un proceso controlado.

Así pues, resulta crucial que tanto los donantes como los padres receptores reciban asesoramiento y orientación sobre los aspectos legales y éticos relacionados con la protección de la identidad y la privacidad, de esta forma se asegurará que todas las partes involucradas comprendan plenamente sus derechos y responsabilidades y puedan tomar decisiones informadas y conscientes en el proceso de donación y filiación (Duran, 2021).

1.4.11. La responsabilidad parental del donante en casos de filiación impugnada

Con respecto a este tema se requiere una atención cuidadosa en el ámbito legal y ético, dado que, en otras naciones, la reglamentación indica que los donantes de gametos renuncian a cualquier derecho o responsabilidad parental sobre los niños concebidos mediante su donación y esto implica que el donante no tiene ningún deber legal hacia el niño y no puede ser considerado como padre legal del menor.

Sin embargo, en ciertos casos, especialmente cuando se trata de donaciones hechas fuera de una clínica de reproducción asistida, pueden surgir situaciones en las que el donante busque impugnar la filiación del niño, esto puede ocurrir si el donante se siente desconcertado o inseguro acerca de las implicaciones emocionales y legales de su donación.

En estas situaciones, es esencial que los tribunales consideren el interés superior del niño como la máxima prioridad al tomar decisiones sobre la responsabilidad parental del donante, los jueces deben evaluar cuidadosamente la relación entre el donante y el niño, así como los lazos afectivos y emocionales que puedan haberse desarrollado entre ellos.

También deben considerar el impacto potencial en el bienestar emocional y psicológico del niño si se impugna la filiación, por lo que es importante destacar que, en general, la filiación impugnada por el donante es una situación excepcional y poco común, la mayoría de los donantes comprenden claramente su papel como donantes anónimos y altruistas y no buscan establecer vínculos parentales con los niños concebidos mediante su donación (García & Torres, 2018).

Con respecto a la renuncia del donante a su anonimato puede tener importantes consecuencias legales que deben ser cuidadosamente consideradas, cuando un donante decide revelar su identidad y no mantenerse en el anonimato, pueden surgir implicaciones legales tanto para el donante como para los padres receptores y el niño concebido.

Por ello, es que, en primera, es importante señalar que la renuncia del anonimato podría dar lugar a posibles responsabilidades parentales para el donante, dependiendo de la legislación del país en cuestión, el donante podría ser considerado como padre legal del niño y, por lo tanto, tener obligaciones financieras y de crianza hacia el menor. Esto podría tener un impacto significativo en la vida del donante y en sus relaciones personales y familiares (Pintado & Tamay, 2018).

Del mismo modo, la renuncia del anonimato también podría generar conflictos y disputas legales entre el donante, los padres receptores y el niño concebido, ya que los padres receptores podrían sentirse inseguros o incómodos con la revelación de la identidad del donante y esto podría afectar la dinámica familiar y la relación con el niño.

Asimismo, el niño concebido también podría verse afectado emocionalmente por la renuncia del anonimato del donante, la revelación de la identidad del donante podría generar preguntas y dudas sobre su origen y su identidad, lo que podría ser un proceso emocionalmente complejo y desafiante para el menor y, en algunos casos, la renuncia del anonimato del donante también podría tener implicaciones legales en términos de privacidad y confidencialidad, la información sobre la identidad del donante podría ser divulgada sin el consentimiento del donante, lo que podría generar problemas legales relacionados con la protección de datos personales (Pezantes & otros, 2018).

1.4.12. Conflictos entre el derecho a conocer la identidad del donante y el derecho a la filiación

Este tipo de inconvenientes plantean cuestiones complejas y sensibles en esta temática, ya que por un lado tenemos que el derecho del niño concebido a conocer el origen de tipo pues genético y aquella identidad de tipo biológica es una cuestión fundamental para el desarrollo de su identidad personal, así como conocer la identidad del donante puede proporcionar una sensación de pertenencia y una comprensión más profunda de su historia familiar.

Muy aparte el derecho a la filiación es aquella conexión de tipo legal y emocional entre el niño y sus padres receptores, quienes lo han criado y asumido

la responsabilidad parental, esta filiación implica un lazo afectivo y emocional que puede ser tan fuerte e importante como los lazos biológicos (Vera, 2018).

Del mismo modo, estos dos derechos pueden entrar en conflicto si el donante decide renunciar a su anonimato y revelar su identidad, esto podría tener un impacto significativo en la relación entre el niño y sus padres receptores, especialmente si se sienten amenazados o inseguros ante la presencia del donante en la vida del menor.

En relación a esto, pues es esencial abordar estos conflictos con sensibilidad y comprensión, priorizando siempre el interés superior del niño, para ello se deben implementar políticas y marcos legales que permitan un equilibrio adecuado entre ambos derechos, asegurando el bienestar emocional y psicológico del menor, una solución podría ser permitir que el niño acceda a la identidad del donante una vez que alcance la edad apropiada para comprender esta información, siempre y cuando se garantice la privacidad y confidencialidad del donante

También se puede ofrecer asesoramiento y apoyo emocional tanto al niño como a los padres receptores para facilitar una transición armoniosa en caso de que el niño decida conocer la identidad del donante.

En última instancia, es fundamental promover un enfoque centrado en el bienestar del niño y en el respeto de sus derechos fundamentales. Los conflictos entre el derecho a conocer la identidad del donante y el derecho a la filiación deben ser tratados con empatía y consideración, asegurando que el proceso de formación de la identidad del menor sea un camino seguro y saludable hacia su pleno desarrollo emocional y personal.

1.4.13. Derechos y deberes de los padres receptores ante las pretensiones de filiación por parte de donantes

Estos son aspectos cruciales en el contexto de la reproducción asistida porque, en primer lugar, es importante destacar que los padres receptores tienen el derecho de criar y cuidar al niño concebido como si fuera su propio hijo, independientemente de la contribución genética del donante y este derecho se

basa en el lazo afectivo y emocional que se desarrolla entre los padres y el niño a lo largo del tiempo.

Sin embargo, también es esencial reconocer que los donantes pueden tener ciertos derechos legales en algunos países o circunstancias específicas, ya que si un donante busca establecer una relación de filiación con el niño concebido, los padres receptores tienen el deber de enfrentar esta situación con comprensión y empatía, por lo que es crucial considerar el bienestar del niño como la máxima prioridad en estas circunstancias y buscar soluciones que protejan su estabilidad emocional y afectiva (Díaz & Vilela, 2022).

En caso de que surjan conflictos legales o disputas sobre la filiación, los padres receptores tienen el deber de buscar asesoramiento legal y orientación adecuada, es fundamental que se respeten los derechos del donante y, al mismo tiempo, se proteja el bienestar del menor, los padres receptores también tienen el deber de proporcionar al niño un ambiente amoroso y seguro, brindándole apoyo emocional y afectivo cuando están pues creciendo, así que podemos afirmar que resulta esencial que el niño se sienta amado y aceptado en su familia, independientemente de las circunstancias de su concepción.

Asimismo, los padres receptores deben tener una comunicación abierta y honesta con el niño sobre su origen genético, si así lo desean. Es importante que el niño se sienta cómodo para hacer preguntas y expresar sus sentimientos en relación con su filiación, y los padres deben estar dispuestos a responder con sinceridad y comprensión (Díaz, 2020).

1.4.14. Los límites de la responsabilidad del donante en el desarrollo del menor concebido

Es importante reconocer que el donante de gametos cumple un papel fundamental al permitir a muchas personas cumplir su deseo de ser padres, pero también es esencial establecer claros límites en cuanto a su responsabilidad hacia el niño concebido, en la mayoría de los países y en virtud de las leyes y acuerdos de donación, los donantes renuncian a cualquier derecho o responsabilidad parental sobre los niños concebidos a través de su donación y esto significa que el donante no tiene deberes legales hacia el menor y no se considera como padre legal del niño recayendo la responsabilidad

completamente en los padres receptores, quienes asumen la crianza, el cuidado y la responsabilidad legal del niño (Díaz & Vilela, 2022).

En relación a ello, crucial que tanto los donantes como los padres receptores comprendan y respeten estos límites claros en cuanto a la responsabilidad, el donante no debe tener expectativas de involucrarse en la vida del niño o reclamar derechos parentales una vez que se ha realizado la donación, asimismo, los padres receptores deben entender que el donante no tiene ninguna obligación legal o financiera hacia el niño y que ellos son los únicos responsables de la crianza y el cuidado del menor.

En algunos casos, puede surgir un deseo por parte del niño concebido de conocer más sobre su origen genético y la identidad de la persona que fue donante para su creación, en estos casos, es importante que los padres receptores aborden esta situación con apertura y comprensión, y brinden apoyo emocional al niño en su búsqueda de identidad, aunque el donante no tiene responsabilidad legal, es crucial destacar que la donación de gametos es una decisión altruista y significativa que puede tener un impacto profundo en la vida de los padres receptores y del niño concebido, ellos juegan un papel valioso al hacer posible la formación de familias y deben ser reconocidos y respetados por su contribución (Centurión & Narváez, 2022).

1.4.15. Perspectivas futuras sobre la protección jurídica de los cedentes de gametos y los menores concebidos por TERAS

Con respecto al futuro que le puede deparar a este tema está sujeto a evolucionar y adaptarse a medida que avanza la ciencia y la sociedad, la creciente popularidad de dichos procedimientos ha planteado importantes desafíos legales y éticos que requieren una atención continua y reflexiva por parte de legisladores y expertos en la materia y en relación a los donantes de gametos, es probable que se siga enfocando en la protección de su identidad y privacidad.

Así pues, las leyes podrían desarrollarse para establecer acuerdos más sólidos que garanticen la confidencialidad del donante y eviten cualquier intento de impugnar su anonimato en el futuro, además, podría haber un énfasis en la creación de registros centralizados y seguros para mantener la información del

donante, asegurando que solo esté accesible para fines médicos y legales autorizados.

En cuanto a los menores concebidos, es probable que surjan discusiones cuando quieran saber aquello de su origen de tipo pues genético y en cuanto a su identificación de tipo biológica, por ende, a medida que estos niños crezcan, podrían surgir demandas legales para tener acceso a la información del donante, las legislaciones futuras podrían establecer un marco para permitir el acceso controlado a esta información, garantizando que se respete la privacidad tanto del donante como del menor concebido (Bonilla & Rivero, 2018).

Del mismo modo, es posible que en el futuro se fortalezcan los derechos de los concebidos por esos procedimientos en relación a la herencia genética y el derecho a la información médica, esto podría requerir que las clínicas y los bancos de gametos mantengan registros detallados y actualizados para garantizar que los menores tengan acceso a información crucial sobre su salud y posibles afecciones genéticas.

Asimismo, la perspectiva del futuro sobre este tema podría estar relacionada con la protección legal de las familias formadas a través de la reproducción asistida, es probable que se busquen mayores garantías para proteger los derechos de los receptores y los concebidos, y asegurar que no haya lagunas legales que puedan afectar su estatus familiar.

Finalmente, a medida que avanzamos hacia el futuro, es esencial que las legislaciones se mantengan al día con aquellos progresos y lo que necesitan las familias concebidas con dichos procedimientos, los legisladores y expertos en derecho deben trabajar en conjunto para garantizar que se establezcan marcos legales claros, éticos y equitativos con el propósito de amparar los derechos de aquellos implicados (Enguer & Ramón, 2018).

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

La presente investigación según su finalidad es básica, sigue un diseño no experimental, posee un enfoque cualitativo con alcance exploratorio, descriptivo, según su fuente de datos es de tipo documental y un fin propositivo.

El investigador busca analizar el corpus iuris nacional y extranjero y a partir de ello obtener conclusiones de la realidad estudiada, más allá del simple acopio de información o datos, en tal sentido, la presente investigación busca describir la existencia de una realidad problemática en nuestra sociedad, analizar las causas, factores y fenomenología de la misma, para en base a ello obtener conclusiones significativas y poder proponer mecanismos idóneos para brindar una real protección a los donantes de gametos masculinos en relación a las pretensiones de filiación y atribución de responsabilidad como consecuencia de la concepción (Hernández, 2018).

Se siguió un método jurídico– dogmático, puesto que la información utilizada durante su desarrollo fue obtenida principalmente de fuentes bibliográficas.

2.2. Escenario del estudio

El escenario del presente análisis estará delimitado por el análisis de las piezas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales emitidas a nivel nacional e internacional que guarden relación con la realidad problemática planteada, los objetivos de investigación y los fines propuestos (URBE, 2021).

La naturaleza de la presente investigación no requiere la aplicación de guías de entrevista, sin embargo, se ha consultado con dos abogados y un juez a fin de contar con sus apreciaciones sobre el tema desarrollado solo a modo de consulta, el área de investigación se restringirá a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

2.3. Caracterización De Sujetos

Para el desarrollo de esta investigación principalmente se recurrió a la revisión de cuerpos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales nacionales y extranjeros.

Adicionalmente se hizo una consulta a dos abogados y un juez con conocimiento de derecho de familia, los criterios seguidos para su elección fueron: ser abogados en ejercicio, con grado de maestro, y que hayan seguido procesos de familia, y tengan conocimiento de la problemática abordada. Mientras que los criterios de exclusión son: abogados que no ejerzan la profesión de manera activa y continua, que tengan menos de 5 años de experiencia profesional o que no posean un título de maestría.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Fichaje:

Esta técnica se utilizó durante la revisión bibliográfica nacional y extranjera lo que nos permitió sistematizar los datos obtenidos brindando un soporte y congruencia a los resultados y conclusiones de la investigación.

Entrevista

En cambio, este elemento, necesita de aquella colaboración, pero de tipo limitada pues de personas que permita una interacción directa con el entrevistador, quien precisamente podrá formular una serie de preguntas abiertas con el propósito de que el entrevistado vierta la mayor información posible sobre el tema de investigación, el mismo que dará una perspectiva particular al investigador sobre el tema (Hinojosa, 2022).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Guía de Entrevista

En relación a este elemento, viene a ser un tipo de documentación que tiene preguntas que están elaboradas en función a la recopilación de información vertida por el investigador. Las preguntas son de naturaleza abierta y son elaboradas en función a los objetivos, de esta manera existe una uniformidad de información en relación con cada punto de investigación. Además de ello, está compuesta por un total de 10 preguntas

que permitirán al entrevistado verter toda la información que crean pertinente (Feria y otros, 2020).

La validación del instrumento fue por Juicio de expertos, quienes verificaron la fiabilidad del instrumento, y confirmaron en base a su conocimiento y experiencia la coherencia y consistente de las preguntas elaboradas y la finalidad de la investigación.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

Por la naturaleza y objetivo de la investigación se hizo de manera prioritaria una revisión documental, la cual se inició analizando la Ley General de Salud en el tema de Técnicas de Reproducción humana asistida y analizando los diversos vacíos normativos que tiene, identificando al de la falta de regulación de filiación en el uso de TERAS. Posteriormente, se revisó la normatividad, y jurisprudencia nacional sobre las técnicas de reproducción asistida. Finalmente se recopiló legislación comparada sobre filiación en uso de TERAS, lo que nos brindó mayor claridad de las consideraciones que debíamos tener en cuenta al elaborar nuestra propuesta.

De manera voluntaria, los investigadores consideraron conveniente realizar una entrevista para lo cual elaboraron una guía en la cual, se relacionó en primer lugar con el proceso de identificación del problema de investigación y su naturaleza de esta manera se procedería a establecer el tipo de estudio y en consecuencia la identificación del instrumento de recolección de información.

Por otro lado, para la aplicación del instrumento se identificó a las personas que serán objeto de participación de la investigación, se les solicitó su participación, se les informó sobre la finalidad de la investigación y las implicancias de su participación en el desarrollo de la misma. Finalmente, validado el consentimiento se procedió con la aplicación del instrumento para la recopilación de la información.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

En relación a este punto, se tiene que estuvo estrechamente vinculado con la metodología empleada, ya que, al tratarse de un estudio cualitativo se aplicaron técnicas de interpretación que permitieron identificar la contribución esencial de la información obtenida de la revisión y sistematización de la información bibliográfica. De igual forma se organizó y sistematizó los datos proporcionados por los entrevistados y así contrastar el problema objeto del estudio (Hernández, 2018).

2.7. Criterios Éticos

Para el desarrollo de la investigación se han tomado en cuenta la aplicación de principios esenciales para la investigación metodológica, los mismos que aseguraron la idoneidad del desarrollo de la investigación, recabación de la información y su procesamiento. Los criterios éticos tomados en cuenta son (IUS, 2020):

Dignidad de la persona humana: Este criterio implica que los sujetos que participen en el desarrollo de la investigación no sean vistos como un medio, sino como un fin en sí mismo. Es decir, la investigación se desarrolla con el propósito de solucionar problemas que afectan a la persona humana, nunca para conseguir objetivos o beneficios personales e individuales que dañen a la colectividad.

Principio de beneficencia: Precisamente, el criterio ético de beneficencia implica que el desarrollo de la investigación pretenda lograr un beneficio social, es decir, la investigación requiere dar facilidades pues a aquellas dificultades que en este caso aquejan a la sociedad.

Principio de no mal eficiencia: Este criterio ético de investigación pretende asegurar que el desarrollo de las investigaciones científicas siempre esté orientadas a generar un beneficio. De tal manera que, frente a la elección de continuar con el desarrollo de la investigación, la cual generará un perjuicio para un grupo de personas o la humanidad, se deberá de optar por el rechazo de la investigación.

Principio de transferencia: Este principio pretende validar la posibilidad de la usanza en este caso de derivaciones, terminaciones y recomendaciones en este caso del estudio, con el propósito de someterlas a análisis riguroso de validez. De esta manera, los resultados de la investigación podrán ser sometidos a discusión y de ser necesario a una antítesis.

Consentimiento informado: El consentimiento informado es un criterio muy importante en el desarrollo de las investigaciones científicas, tiene mayor implicancia al momento de la aplicación del instrumento de investigación, ya que, de esta forma, los entrevistados podrán tomar conocimiento sobre las consecuencias de su participación, así como la finalidad de la investigación misma.

Principio de justicia: Este principio pretende asegurar la validez de los datos recabados. Es decir, pretende asegurar la no variación intencionada de los datos recopilados en virtud de la aplicación de la entrevista.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

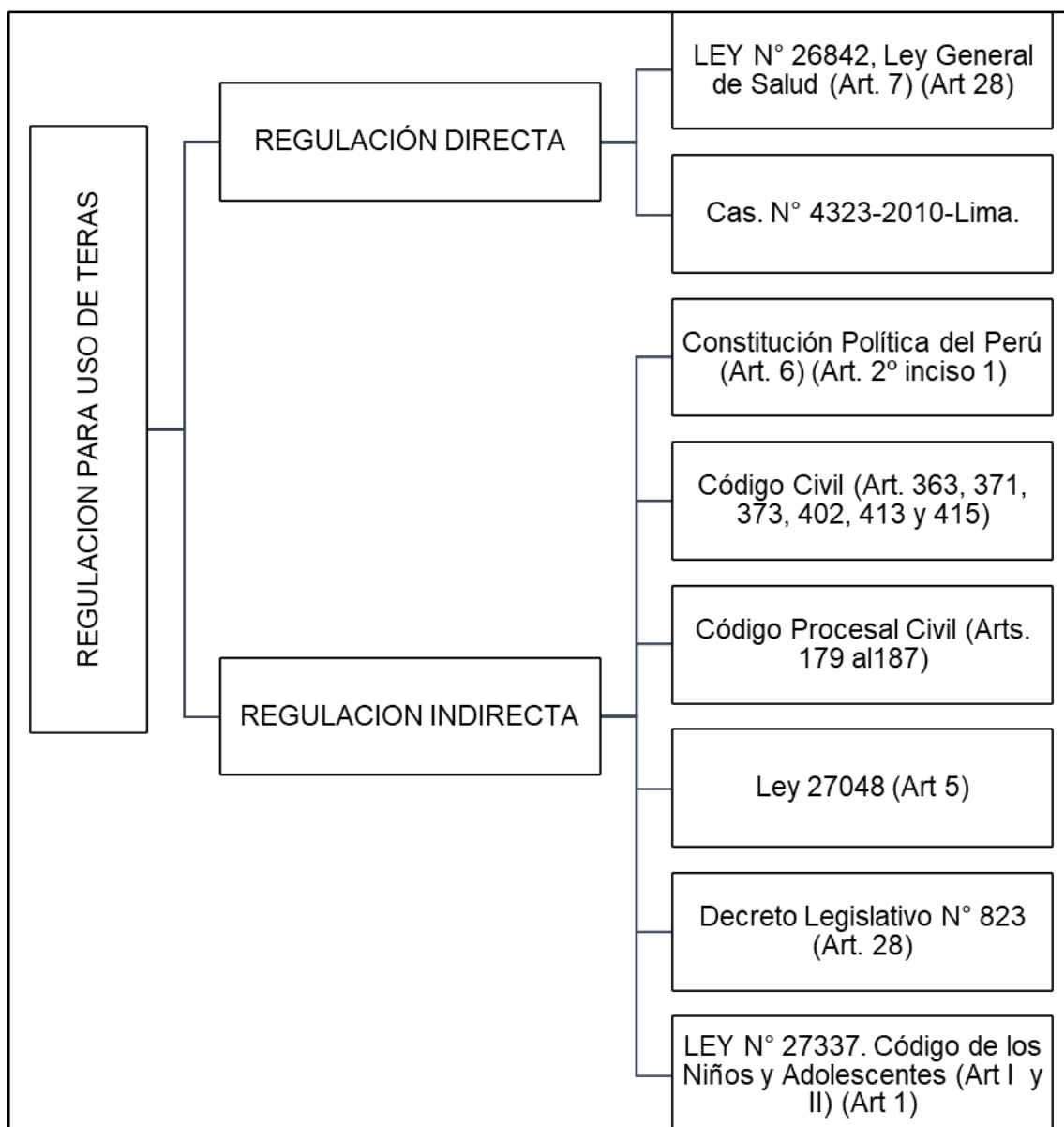
3.1. Resultados

3.1.1. RESPECTO AL O. E. 1

Analizar la normativa nacional referida al uso de técnicas de reproducción asistidas.

Figura 1

Regulación de Técnicas de Reproducción asistida en Perú



Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4

Entrevista : Situación legal y uso de TERAS

Entrevistado	2: ¿Cuál es la situación legal actual de la donación de gametos y las técnicas de asistencia reproductiva en el contexto nacional e internacional?
Diego Rivera Castañeda	Considero que, al no existir dicha reglamentación especial, el donante queda expuesto a posibles contingencias judiciales, ya que no existe normativa que proteja de manera confidencial su participación, ni su anonimato, quedando expuesto a ser declarado progenitor en aplicación del Derecho Fundamental de la Identidad del niño y adolescente.
Carlos Hoyos Alaya	Considero que sí, pues al existir un vacío legal, en el caso de una demanda de filiación, el donante deberá responder por su situación jurídica de padre respecto del menor procreado.
Robinson Barrio de Mendoza	El donante al no existir una regulación, queda expuesto a un futuro ser demandado por filiación, ya que este vacío legal que da hincapié a que se tome una decisión conforme a leyes supletorias, el donante en su condición altruista que llevó a donar sus gametos, quedaría expuesto a un vínculo de paternidad el cual no fue manifestación de su voluntad.

Fuente: Elaboración propia

RESPECTO AL O. E. 2

Analizar legislación comparada referida a filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

FIGURA 02: Regulación de Filiación en uso de TERAS a nivel Internacional

PAIS	NORMA	Artículos
FRANCIA	LEY N° 2021-1017.	Art. 342-9.- Art. 342-10.-
CHILE	Ley N° 19.585 Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en Materia de Filiación.	Artículo 182.
ESPAÑA	Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida.	Artículo 5, inciso 5 Artículo 8.
URUGUAY	Ley 19.167 publicada el 29 de noviembre de 2013. Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida.	Artículo 12. Artículo 14. Artículo 21. Artículo 27.. Artículo 28.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5

Resultado de entrevista: Normativa extranjera

Entrevistado	8. ¿Qué experiencias conoce de otros países sobre regulación y protección jurídica de los donantes de gametos y cómo podrían aplicarse en nuestro contexto?
Diego Rivera Castañeda	En países europeos se encuentra regulado la confidencialidad de la identidad de los cedentes pues de gametos, lo que evita pueda tener cualquier tipo de relación u obligación como consecuencia del nacimiento del menor, así como el correcto uso de la TRA en casos necesarios y que tengan como única finalidad la procreación de seres humanos por parte de personas que no han podido concebir por métodos naturales.

Carlos Hoyos Alaya	Los países que han regulado la donación de gametos son España, Alemania, Francia e Inglaterra. La normativa internacional no puede servir de base para generar nuestra propia regulación sobre el tema, y que tenga el sustento en nuestra Constitución.
Robinson Barrio de Mendoza	Algunos países han establecido leyes que garantizan el anonimato y confidencialidad de los donantes, protegiendo su identidad en caso de filiación disputada. Otros han implementado registros centralizados de donantes para facilitar la trazabilidad y resolver conflictos legales. En nuestro contexto social, podríamos estudiar y adaptar las mejores prácticas a nuestras leyes y valores culturales.

Fuente: Elaboración propia

RESPECTO AL O. E. 3

Identificar las implicancias éticas y legales relacionadas con las pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

Tabla 6

Entrevista : Implicancias éticas y legales respecto al Anonimato de donadores de Gametos

Entrevistado	3. Desde su perspectiva, ¿cuáles son las implicaciones éticas y legales de mantener el anonimato de aquellos proveedores de gametos en casos de pretensiones de filiación?
Diego Rivera Castañeda	Con respecto al anonimato, las implicaciones éticas abarcan la aplicación del principio de Confidencialidad que debe proteger a la familia directa del concebido y los intereses del tercero; y las implicancias legales es que brindan seguridad al donante anónimo ante cualquier controversia surgida por el conocimiento de su progenitor por parte del menor, que puede

	<p>conllevar a posibles demandas de filiación, no obstante debe pues tomarse en cuenta que dicha confidencialidad se quiebra cuando se requiera cualquier tipo de información con respecto al estado de salud del donante, con el fin de resguardar o prevenir enfermedades hereditarias y congénitas.</p>
Carlos Hoyos Alaya	<p>Considero que, las implicancias de mantener el anonimato desde una perspectiva ética, es favorecer la endogamia, pues, al no llevar un registro de donadores, implicaría que un futuro los descendientes de los donantes puedan establecer vínculos afectivos que tengan por finalidad la procreación, y con ello, a la generación de niños con el padecimiento de hemofilia. Desde una perspectiva legal, considero que de existir un anonimato de los proveedores de gametos sería casi improbable de establecer una demanda de filiación, pues se desconoce, per se, el nombre y su dirección.</p>
Robinson Barrio de Mendoza	<p>Que el gozar de un anonimato, a mérito del principio de confidencialidad, generaría que el donante goce de una seguridad jurídica y la familia del concebido por TERAS, lo cual no implicaría vínculos afectivos dado que el concebido se desarrollaría en el seno familiar. En el plano legal al existir un anonimato, al desconocer la identidad del donante, sería imposible demandar por filiación, lo cual genera una protección jurídica al donante para evitar futuros problemas legales.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7

Entrevista: Transgresión de derechos de donantes de gametos

Entrevistado	4. Ante la insuficiencia normativa, ¿considera usted que existe una transgresión de derechos para los donantes de gametos?
---------------------	---

Diego Rivera Castañeda	El mundo contemporáneo, cambia y evoluciona en los avances tecnológicos, por lo que la norma debe ser actualidad al contexto histórico, cultural y científico que se desarrolla en la actualidad, por lo que al no existir una norma especial que regule los derechos, obligaciones y deberes de los donantes de gametos, estos quedan expuestos a controversias judiciales por el reconocimiento de su filiación.
Carlos Hoyos Alaya	Hablar de transgresión a un derecho, habría que previamente hacer un análisis sobre cuál derecho fundamental se vería afectado, Sin embargo, ante la insuficiencia normativa, la donación de gametos se registrarán por las normas del Código Civil, y ante esta situación deberíamos analizar si la practicas de donar gametos se puede plasmar en un contrato y este tenga efectos de validez en nuestro ordenamiento jurídico, de esta forma, poder determinar si se estaría vulnerando algún derecho civil del donante.
Robinson Barrio de Mendoza	Efectivamente existe una transgresión, dado que la donación la persona lo realiza de manera altruista, con el afán de ayudar a otras personas de cumplir el sueño de ser padres, sin tener que posteriormente ser demandado por una filiación y reconocimiento de paternidad, del cual no fue con consentimiento.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8. Entrevista: Decisiones judiciales sobre filiación de menores con uso de TERAS

Entrevistado	5. En base a su experiencia, ¿cómo se han resuelto o se deberían resolver los casos judiciales previos sobre pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?
Diego Rivera Castañeda	En aplicación de la normativa actual pues y al Derecho de Identidad, y teniendo en cuenta la necesidad del menor para conocer a su padre biológico, se están resolviendo a favor del

	menor, reconociendo la relación paterno filial y las obligaciones que le corresponde al donante como padre del menor, máxime si se determina en el proceso que el conyugue desconocía del procedimiento de TRA y ha reconocido al menor como suyo.
Carlos Hoyos Alaya	Deberían resolverse bajo las reglas que establece la ley especial de filiación de paternidad extramatrimonial, en el caso de establecer en vínculo paterno-filial, y respecto del vínculo materno-filial con las normas del Código Civil.
Robinson Barrio de Mendoza	Lo más necesario sería que exista una regulación para facilitar a los administradores de Justicia poder resolver de manera imparcial, teniendo en consideración la situación del donante y los vínculos maternales de la persona que acudió a dicho procedimiento y su afán de poder procrear.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9

Entrevista : Preocupación de los donantes

Entrevistado	6. Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales preocupaciones de los donantes de gametos masculinos en relación con su protección legal?
Diego Rivera Castañeda	La mayor preocupación de los cedentes pues, deriva de posibles contingencias judiciales sobre filiación o también reconocimiento de paternidad, que como padres biológicos conlleve a que asistan con prestaciones a los menores, siendo necesario una regulación especial para que fije derivaciones y obligaciones ante cualquier contravención de la confidencialidad que gozan.
Carlos Hoyos Alaya	Que exista un marco normativo que regule la práctica de donación de gametos.

Robinson Barrio de Mendoza	Que el estado proteja su condición de persona altruista, ante posibles conflictos de intereses sobre filiación y reconocimiento de paternidad, derivando en la creación de una ley que salvaguarde los intereses de su persona ante una posible vulneración y revelación de su identidad que conllevaría a su reconocimiento y posterior prestación de un monto económico a favor del menor.
----------------------------	--

Fuente: Elaboración propia

RESPECTO AL O. G. 1

Elaborar una propuesta normativa que permita brindar protección legal para los donantes de gametos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas

Tabla 10

Entrevista: Medidas para fortalecer la protección jurídica de donantes de gametos en uso de TERAS.

Entrevistado	¿Qué medidas legales considera Ud. que podrían fortalecer la protección jurídica de los donantes de gametos y asegurar su bienestar en casos de filiación disputada?
Diego Rivera Castañeda	La emisión y regulación de normativa especial con respecto a la TRA, que defina las obligaciones, responsabilidades y derechos de los donantes de gametos; así como fijar las obligaciones y deberes de las clínicas que aplican estas técnicas, con relación al derecho de confidencialidad que le asiste.
Carlos Hoyos Alaya	Si establecemos un marco normativo que regule la donación de gametos, y se establecen los límites de responsabilidad de la parte donante y los límites para incoar una acción legal, considero que sería idóneo para garantizar que el donante en un futuro no sea demandado.
Robinson Barrio de Mendoza	Se propone la creación de una Ley que establezca un registro centralizado y seguro de donantes de gametos, donde se conserve de manera confidencial la información relacionada con la

donación. Este registro podría ser utilizado en situaciones de disputa de filiación para identificar la identidad de los donantes de gametos, si fuera necesario, garantizando siempre su anonimato y privacidad. Adicionalmente, sería factible implementar contratos específicos entre los donantes de gametos y las clínicas de reproducción asistida, los cuales detallan de manera clara los derechos y responsabilidades de ambas partes.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11

Entrevista: Consideraciones éticas y de derechos humanos que deben regularse

Entrevistado	¿Qué consideraciones éticas y de derechos humanos cree Ud. que se deben tener en cuenta al establecer una normatividad para proteger a los donantes de gametos masculinos?
Diego Rivera Castañeda	Se deben tener en cuenta el derecho a la identidad, a la confidencialidad, a la salud, al interés superior del niño, y que las entidades públicas o privadas dedicadas a esta técnica, cuenten con reconocimiento, autorización y permiso por parte del Ministerio de Salud; por último, debe primar el interés y el bienestar del desarrollo social del niño.
Carlos Hoyos Alaya	El derecho humano a la libertad, y que reconocer dentro de su espectro a la libertad de contracción.
Robinson Barrio de Mendoza	La normativa para proteger a los donantes de gametos masculinos debe basarse en principios éticos de autonomía, privacidad, no discriminación y bienestar emocional. A su vez, se debe asegurar la responsabilidad de las clínicas y proteger los derechos de los hijos nacidos mediante la donación.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12

Entrevista: Recomendaciones

Entrevistado	Desde su consideración, ¿qué recomendaciones daría en el campo legal y ético para mejorar la protección jurídica de
---------------------	--

los proveedores de gametos en casuísticas de pretensiones de filiación?	
Diego Rivera Castañeda	Para mejorar la protección jurídica de los proveedores de gametos, se debe considerar la emisión de una norma especial, que los proteja ante procesos judiciales de filiación en aplicación de su derecho a la confidencialidad.
Carlos Hoyos Alaya	Se debería promover una ley que reconozca, ampare y regule la donación de gametos.
Robinson Barrio de Mendoza	Es de vital importancia que se pueda establecer una normativa legal clara y ética que proteja a los proveedores de gametos, respetando su autonomía, privacidad y bienestar emocional, al tiempo que se promueven las mejores prácticas en el campo de la reproducción asistida.

Fuente: Elaboración propia

3.2. Discusión de resultados

OE1.

Se tiene que la mayoría o totalidad de los entrevistados resaltan que, la carencia de una normativa concreta deja al donante expuesto a eventuales eventualidades legales. La falta de regulación que garantice de forma confidencial su participación y anonimato podría resultar en su consideración como progenitor de acuerdo con el Derecho Fundamental de la Identidad del niño y adolescente.

Por su parte, el entrevistado tres sostiene de forma particular que, dado que no hay una normativa, el cedente se encuentra vulnerable ante la posibilidad de enfrentar futuras demandas de filiación, dicha laguna legal hace que se tome una decisión basada en leyes supletorias, sujetándolo a un vínculo de paternidad no deseado, ni manifestado por él.

Lo anteriormente aludido se relaciona con Díaz y Vilela (2022) quienes sostienen que, en la mayoría de naciones, los cedentes renuncian a cualquier derecho o responsabilidad parental sobre aquellos concebidos mediante su donación, lo que implica que no poseen obligaciones legales hacia el menor y no

son el padre legal del niño, quedando toda la responsabilidad en manos de los padres receptores.

Adicionalmente, esto se relaciona con la teoría de la ética del cuidado, que resalta la relevancia de las conexiones interpersonales, aplicado a esta temática quiere decir que los donantes sean tratados con consideración y respeto, y que sus intereses y derechos estén resguardados en el contexto de la reproducción asistida. En función a lo expuesto es de afirmarse que, la evaluación legal de la cesión de gametos y TERAS muestra una ausencia de legislación específica que deja a los donantes susceptibles a posibles situaciones legales imprevistas, ocasionando que sean considerados como progenitores, bajo el amparo de los dogmas de bienestar de dichos menores.

OE 2

Se tiene que la mayoría o totalidad de los entrevistados plantean la necesidad de una normativa específica que establezca las obligaciones de los cedentes, así como las responsabilidades de las instituciones de reproducción. Asimismo, la posibilidad de establecer un registro unificado de cedentes, y formalizar acuerdos entre partes para especificar derechos y deberes.

Por su parte, el entrevistado tres sostiene de forma particular que, dicha regulación destinada a salvaguardar a los cedentes de gametos debe fundamentarse en principios de independencia, confidencialidad, ausencia de prejuicios, entre otros. Al mismo tiempo, se requiere garantizar la responsabilidad de las clínicas y preservar los derechos de los concebidos.

Lo anteriormente mencionado se relaciona con Bonilla & Rivero (2018) quienes sostienen que, en estas casuísticas podrían presentarse reclamaciones legales en la información del cedente, por ello, las leyes venideras deben establecer un contexto que permita el acceso regulado a estos datos, asegurando la confidencialidad del donante y del concebido.

Adicionalmente, esto se relaciona también con la teoría de la Confidencialidad, la cual apoya el derecho del cedente a preservar su anonimato y que los datos de su aporte genético sean tratados de forma confidencial, previniendo posibles reclamos que impacten su vida y la teoría del interés del menor, dado que debe tomarse en cuenta su derecho a conocer su origen. En función a lo expuesto es de afirmarse que, al desarrollar dicha propuesta, se debe abarcar dogmas como la autonomía, reserva, hegemonía del menor y no distinción. Asimismo, analizar cómo avanzan otros países para adaptarlos a nuestra normatividad y valores, siempre priorizando el bienestar del niño.

OE3

La mayoría o totalidad de los entrevistados resaltan las repercusiones ético-jurídicas de la confidencialidad en la entrega de gametos en situaciones de reclamaciones de paternidad y desde una esquila ética, se enfatiza la relevancia de preservar la reserva para amparar intereses del concebido y de los cedentes.

Por su parte, el entrevistado uno sostiene de forma particular que las repercusiones éticas engloban la aplicación del dogma de reserva, que salvaguarda la privacidad de la familia del concebido y los intereses del tercero involucrado.

Lo anteriormente mencionado se relaciona con Durán (2021) quien sostiene que, es vital que tanto cedentes como progenitores sean debidamente asesorados en aspectos jurídicos y morales vinculados a la salvaguardia de la identidad y la confidencialidad, de manera que todas las partes puedan tener un entendimiento completo de sus derechos y deberes, y así puedan tomar decisiones informadas y conscientes durante el procedimiento y establecimiento de la filiación.

Consecuentemente, esto se relaciona también con la teoría de la bioética, la cual se enfoca en aspectos morales, tomando en cuenta temáticas como la equidad y la magnanimidad. Aplicado al tema, procura asegurar que las acciones sean éticas, ecuánimes y beneficiosas para todos los implicados, evitando el abuso de los cedentes y amparando a los concebidos. En función a lo expuesto es de afirmarse que, de las implicaciones se resalta la incertidumbre del carácter anónimo del proveedor de gametos, además de la falta de claridad en las obligaciones parentales y la ausencia de una normativa específica sobre la confidencialidad de la información del cedente.

OG .

Se tiene que la mayoría o totalidad de los entrevistados sostienen que, a nivel legal, se observan disparidades en la normativa que regula las TERAS y la donación de gametos. En el caso de nuestro país, se presenta una ausencia de legislación que aborde de manera precisa estos procedimientos y que ampare aquella acción voluntaria de los cedentes, siendo que actualmente solo se aplican normas generales de salud y de la normativa civil, generando posibles ambigüedades.

Por su parte, el entrevistado uno sostiene de forma particular que, en otros países si se garantiza la salvaguardia del concebido mediante estos procedimientos, protegiendo en secreto la identidad de los cedentes ante posibles contingencias de reconocimiento y filiación parental.

Lo anteriormente mencionado se relaciona con González (2020) quien sostiene que la normativa a nivel mundial ha buscado siempre enfrentar los retos legales y éticos que surgen de estos procedimientos. Debido a su naturaleza de tipo transfronteriza de estos asuntos, se han establecido marcos legales para la

donación de estos gametos, teniendo en cuenta aquellos problemas que surgen de los cedentes.

Adicionalmente, esto se relaciona también con la teoría de la equidad y la justicia, que permite a los individuos asegurar una distribución imparcial y equitativa de los derechos y deberes en el campo de la reproducción asistida y la filiación. De acuerdo a lo expuesto, se puede ultimar que resulta fundamental tomar en cuenta la relevancia de implementar una normativa precisa y específica que resguarde los derechos de todas las personas involucradas en estos procedimientos y asegure una protección adecuada de la dignidad de los donantes y los concebidos a través de estas prácticas.

3.3. Aporte práctico

PROPUESTA NORMATIVA

LEY QUE REGULA EL USO DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Esta Ley tiene por objeto regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en el territorio peruano, reconocidas científicamente por la Organización Mundial de la Salud, así también los requisitos que deben cumplir los institutos públicos y privados en la obtención de gametos por parte de los donantes, salvaguardando sus intereses de anonimato y fin altruista para la continuidad de la descendencia mediante la procreación humana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las técnicas de reproducción humana asistida podrán aplicarse principalmente a toda persona para facilitar la procreación ante problemas de infertilidad

humana y de manera accesoria a las personas que utilicen técnicas de menor complejidad para concebir y cumplir la finalidad fundamental de formar una familia.

Las instituciones del sector público y privado autorizadas por el Ministerio de Salud, deberán someterse en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 3. Técnicas de reproducción humana asistida

1. las técnicas de reproducción humana asistida son mecanismos médicos aplicados para la procreación humana para prevenir y tratar enfermedades de infertilidad.
2. Los procedimientos de Técnicas de reproducción humana asistida, son de baja complejidad dado que se realizan dentro del aparato genital femenino, que no suponen riesgo alguno para los pacientes y los de alta complejidad presuponen la utilización de instrumentos de alta tecnología e intervención especializada de personal médico, ya que su naturaleza se desarrolla fuera del aparato genital.
3. El estado peruano previa evaluación de una comisión médica podrá incorporar nuevas técnicas experimentales que hayan demostrado eficacia, verificando las condiciones para su aplicación en el territorio.

Artículo 4. Requisitos para la aplicación del procedimiento de procreación humana asistida

1. Las técnicas de reproducción humana asistida serán de aplicación para toda persona mayor de 18 años y menos de 60 años, la misma que deberá con anterioridad ser informada de los riesgos y posibilidades de éxito.
2. La persona declarada incapaz para ejercer la paternidad o maternidad, o podrá someterse a dichos procedimientos.
3. El asesoramiento e información sobre estas técnicas deben aplicarse tanto a las personas quienes van a recurrir a dicho procedimiento como a las que van a actuar como donantes, dicha información deberá ser comprensible para facilitar el entendimiento de los intervinientes.
4. Consentimiento por escrito firmado en notaría, por ambos miembros de la pareja o en el caso de unilateralidad, como es el caso de donación de gametos, deberá participar mediante representante, los institutos públicos o privados que realizarán el procedimiento.
5. Los beneficiarios deberán gozar de buen estado de salud, para ello deberán previamente someterse a una evaluación tanto médica como psicológica en los

centros de salud autorizados con la finalidad de descartar posibles complicaciones que comprometan la gestación o enfermedades hereditarias.

Artículo 5. Requisitos de los centros y servicios de reproducción asistida

1. Los procedimientos de reproducción humana asistida, podrán llevarse a cabo en establecimientos de salud con autorización del Ministerio de Salud, con especificación de las técnicas que son realizadas en dicho establecimiento.
2. La emisión de autorización de los centros para la práctica de técnicas de reproducción asistida, es previa evaluación donde se exigirá el cumplimiento de diversos requisitos y condiciones de acuerdo a ley.

Artículo 6. Consentimiento informado

Las técnicas de reproducción humana asistida deberán aplicarse con anterioridad al asentimiento del consentimiento informado, el cual deberá realizarse en documento notarial, con participación de los recurrentes, en formato accesible y comprensible a todas las personas.

Artículo 7. Donación de gametos y embriones

1. La donación de gametos y embriones autorizadas por esta Ley se realizarán mediante un contrato gratuito, formal y confidencial con acuerdo del donante y el centro autorizado. De la misma manera la donación de embriones es a título gratuito y de carácter formal, anónima y confidencial entre el donante y el centro de salud autorizado.
2. La donación nunca tendrá carácter no altruista, en caso de resarcimiento económico se fijará el quantum reparatorio por las molestias físicas y costos de desplazamiento que realizó el donante.
3. Un donante de gametos está autorizado en donar hasta a un máximo de tres veces al año. Para tal efecto, los donantes deberán llenar una declaración jurada si han realizado otras donaciones anteriores especificando el centro de salud autorizado donde lo realizó.

Artículo 8. Filiación de los hijos nacidos mediante Técnicas de reproducción humana asistida

1. En el caso de que exista intervención de un tercero donante, no podrá fijarse filiación entre el autor de la donación y el hijo que resultase de la procreación médicamente asistida. No se puede emprender ninguna acción de responsabilidad contra el donante.
2. La donación de gametos no genera vínculo de filiación alguno entre los donantes de gametos y el nacido. Excepcionalmente el nacido con mayoría de

edad podrá conocer la identidad del donante, lo que no implica en ningún caso determinación legal de la filiación.

Tampoco será admisible el reconocimiento por una demanda de filiación y/o paternidad entre la gestante voluntaria y el nacido, cuando se haya suscrito un acuerdo contractual entre las partes vía notarial para someterse al procedimiento de reproducción humana asistida.

Artículo 9. Condiciones de los equipos biomédicos

1. Los equipos biomédicos utilizados en los centros públicos o privados de salud deberán estar especialmente calificados para realizar las técnicas de reproducción humana asistida. El correcto funcionamiento y equipamiento serán verificadas por autoridad de salud competente.

2. El personal que trabaja en los centros o servicios públicos o privados de reproducción humana asistida, se encuentran en el marco normativo de los Códigos de Ética y normas estatutarias de sus Colegios Profesionales correspondientes de acuerdo al artículo 23° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

3. Serán sometidos a acciones civiles o penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley o transgresiones de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución política, cometidas por los profesionales de la salud o personal administrativo y los centros autorizados serán responsables solidarios.

Artículo 10. Registro Nacional de Donantes

El Registro Nacional de Donantes, será adscrito al Ministerio de Salud, es aquel registro en el que se inscribirán y registrarán los donantes de gametos, con las garantías de anonimato, confidencialidad y protección legal de los que goza dicha acción altruista.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. En relación al objetivo general, se ha logrado ultimar que, resulta fundamental determinar la necesidad de normar una protección legal para los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por dichos procedimientos, con el propósito de establecer una regulación clara y específica que proteja los derechos de los cedentes y garantice el bienestar de los menores concebidos mediante estos procedimientos.
2. En relación al objetivo específico 1, se ha logrado determinar que, al analizar el tratamiento legal de la donación de gametos y dichos procedimientos, se evidencia que es fundamental disponer de una normativa exhaustiva que regule de manera adecuada estas acciones para garantizar la ecuanimidad y pues la afirmación en este caso de los derechos de todos los implicados.
3. En relación al objetivo específico 2, se ha logrado ultimar que, al identificar las implicaciones ético legales de filiación por estos procedimientos, se puede argumentar que, se requiere enfrentar cuestionamientos sobre el carácter anónimo del cedente y el derecho del menor a conocer su ascendencia de tipo genética, contando con regulaciones que añadan la confidencialidad y privacidad de la información del cedente.
4. En relación al objetivo específico 3, se ha logrado ultimar que, si se desea proponer una normativa para fortalecer pues aquel amparo de tipo jurídico para estos cedentes de gametos, debe clarificarse o en este caso, conceptualizarse aquellas obligaciones y derechos pues de los cedentes, añadiendo también aquellos procedimientos de registro y arreglos en este caso, para proteger intereses y fomentar la confianza en el procedimiento de donación.

4.2. Recomendaciones

Primera recomendación: Se sugiere al Congreso Nacional que considere la necesidad de establecer una legislación que proteja legalmente a los donantes de gametos masculinos, con el propósito de implementar una regulación clara y específica que salvaguarde los derechos de los cedentes y asegure el bienestar de los menores concebidos a través de estos procedimientos.

Segunda recomendación: Se insta al Ministerio de Salud a promover una normativa detallada que regule de manera adecuada la donación de gametos y estos procedimientos asistidos, con el propósito de garantizar la ecuanimidad y afirmar los derechos de todas las partes.

Tercera recomendación: Se exhorta al Poder Judicial a abordar los interrogantes sobre el carácter anónimo del cedente y el derecho del menor a conocer su ascendencia, mediante normativas que amparen la reserva y privacidad de los datos del cedente.

Cuarta recomendación: Se invita a la población a respaldar la propuesta de una normatividad que fortalezca el amparo de tipo jurídico de estos donantes, mediante la conceptualización clara de sus obligaciones y derechos, para salvaguardar intereses y fomentar la confianza en el proceso de donación.

REFERENCIAS

- Barrueto Vigo, W. J. (2020). *Necesidad de una regulación de la relación paterno filial del hijo nacido por inseminación artificial heteróloga en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50419/Barrueto_VWJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bonilla Mundaca, D. M., & Rivero Huamán, R. E. (2018). *La protección jurídica de los embriones supernumerarios en la crioconservación en la Legislación Peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4673/Bonilla%20Mundaca%20-%20Rivera%20Huam%c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas Gómez, O. C., Arias Escobar, J., & Mendieta Montoya, M. (2019). The biogenetic attribution and the parental bilateralism in Colombia from changes generated by assisted reproduction technologies. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(2). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502019000200077&script=sci_arttext&tIng=en
- Castiblanco, A. (2020). El escenario de la investigación cualitativa basada en entrevistas en construcción de Teoría Fundamentada. <http://www.metodos.work/2020/10/14/el-escenario-de-la-investigacion-cualitativa-basada-en-entrevistas-en-construccion-de-teoria-fundamentada/>
- Centeno Colque, E. L. (2021). *Filiación biológica frente a la socioafectiva y la necesidad de regular como garantía de protección del interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88360/Centeno_CEL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centurion Torrejon, C. M., & Narvaez Holguin, G. (2022). *Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil*. [Tesis de pregrado,

Universidad César Vallejo]:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99194/Centurion_TCM-Narvaez_HG-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Chen, M.-S., Wang, D. Y., Gong, H. Y., Zhang, H. M., gao, j., & Luo, c.-p. (2022). The association between dietary fiber and infertility among US Women: The National Health and Nutrition Examination Survey, 2013-2018. *Nutricion hospitalaria*, 39(6). <https://doi.org/10.20960/nh.04056>

Córdova Navarro, C. E. (2019). *Vulneración del derecho a procrear a consecuencia de la no regularización de la ovodonación en la legislación peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74326/C%20C%203%20rdova_NCE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Criollo Fuentes, G. R. (2022). *Efectos del vacío legal por la falta de regulación de la figura de los vientres de alquiler en la legislación peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10328/Criollo%20Fuentes%20Gabriela%20Rossy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cruz Ángeles, J. (2022). THE DECONSTRUCTION OF FILIATION AND PATERNITY RELATIONSHIPS THROUGH THE EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS CASE LAW. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(17). <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85148501645&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=eb52b4e1de79314cc562aa7e8827c3af&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY%28filiaci%C3%B3n+de+paternidad%29&sl=29&sessionSearchId=eb52b4e1de79314cc562aa7e8827c3af>

Diaz Adan, C. N., & Vilela Cordova, M. (2022). *La necesidad de regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base a la identidad biológica*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113741/Diaz_ACN-Vilela_CM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Díaz Hidalgo, F. C. (2020). *Problemas jurídicos derivados de la fecundación extracorpórea en el Derecho de Familia Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58084/D%3%adaz_HFC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Du, C., & Tuo, Y. (2023). Correlation of DNA fragments with routine semen parameters and lifestyle and their impact on assisted reproductive outcomes. *Revista Internacional de Andrología*, 21(2). <https://doi.org/10.1016/j.androl.2022.03.001>
- Duran Dávila, C. J. (2021). *El reconocimiento de la filiación de los hijos nacidos a través de técnicas de reproducción asistida para salvaguardar el interés superior del niño en el derecho comparado*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8672/Claudia%20Jhurnely%20Duran%20D%c3%a1vila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Enguer Gonsálbez, P., & Ramón Fernández, F. (2018). Dilemas bioéticos y jurídicos de la reproducción asistida en la sociedad actual en España. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/rlbi.3160>
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? <file:///C:/Users/Santiago/Downloads/Dialnet-LaEntrevistaYLaEncuesta-7692391.pdf>
- Formosa. (2018). *Guía de Observación para profesores en formación*. <https://des-for.infed.edu.ar/sitio/wp-content/uploads/2020/05/GUIA-DE-OBSERVACI%C3%93N-PARA-PROFESORES-EN-FORMACI%C3%93N.pdf>
- Gamboa Vitte, M. C., & Sandoval Huamán, S. C. (2022). *La ovodonación y su propuesta de regulación como técnica de reproducción humana asistida en las mujeres del Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109102/Gamboa_VMC-Sandoval_HSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García Esquivés, M. A., & Torres Cabrera, D. d. (2018). *Determinación legal sobre los casos de maternidad subrogada en la jurisprudencia peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4982/Garc%C3%ada%20Esquiv%C3%A9s%20-%20Torres%20Cabrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garibay Valladares, A. A., & Hoyos Revilla, C. A. (2022). *La transferencia de los gametos para la procreación humana frente a la libertad de disposición corporal, Perú, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113570/Garibay_VAA-Hoyos_RCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales Calva, G. A., & Susano Polo, J. F. (2022). *La filiación en la reproducción asistida y el derecho a la identidad del menor, Lima - 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105644/Gonzales_CGA-Susano_PJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales Silupú, Y. Y. (2020). *Derecho a la identidad de la persona concebida por donación de gametos en fecundación in vitro en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56388/Gonzales_SYY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana.

Hernández, L., & López, V. (2022). *Filiación por reproducción artificial o asistida*. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma Latinoamericana de Colombia]: <http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/2671>

- Hinojosa Benavides, R. A. (2022). *Técnica de la observación en una investigación científica*. <https://www.aldia.unah.edu.pe/la-tecnica-de-la-observacion-en-una-investigacion-cientifica/>
- Ita Luna, S. C. (2022). *La ovodonación como técnica de reproducción asistida en el contexto jurídico peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88799/Ita_LSC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- IUS. (2020). Criterios éticos. *Repositorio de Revistas USAT*.
https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/criterio_etico
- Jadue, T. (2021). Communicating origins in families formed by gamete donation: from anonymity to openness as a possibility. *Revista Medica Clinica Las Condes*, 32(2). <https://doi.org/10.1016/j.rmcl.2021.02.001>
- Jara Reyes, C. S., & Ochoa Barrera, M. E. (2022). *La voluntad procreacional y la filiación a la luz de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida*. [Tesis de Pregrado, Universidad del Azuay]:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12191/1/17718.pdf>
- Mata Solís, L. D. (26 de Enero de 2021). *Los sujetos de estudio*. Investigalia:
<https://investigaliacr.com/investigacion/los-sujetos-de-estudio/#:~:text=Los%20sujetos%20de%20estudio%20son,con%20enfoque%20cuantitativo%20o%20cualitativo.>
- Moreno Álvarez, L. A. (2019). *Las técnicas de reproducción asistida y los derechos reproductivos de la mujer infértil, en Lima en el año 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97576/Moreno_%c3%81LA-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Morffi Collado, C. L. (2018). La reproducción humana asistida: Un desafío ad cautelam para el Derecho. *Vlex*, 1(1).
<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/10/12>
- Morón Garagorri, M. Y. (2021). *Parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida, Miraflores año 2020*.

[Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]:
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1473/Moron%20Garagorri%2c%20Melanny%20Ynes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz Vélez, T. E. (2019). *Consideraciones jurídicas sobre la filiación con respecto a los mecanismos de reproducción asistida: Reflexiones para una propuesta normativa*. [Tesis de Pregradom Universidad del Azuay]:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9330/1/14973.pdf>

Navarro Michel, M. (2022). Filiation derived from gestational surrogacy: Possession of status and interest of the minor, public order and fundamental rights. *Revista de Bioética y Derecho*(56).
<https://doi.org/10.1344/rbd2022.56.40741>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Glosario de terminología en técnicas de reproducción asistida (TRA), 2010.

Pezantes Pérez, M. F., Rodríguez Ramos, M. S., & Zavaleta Rojas, J. M. (2018). *Colisión de Derechos Fundamentales: Identidad Biológica y la Intimidad de los Donantes de Gametos*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32714/pezantes_pm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pintado Bravo, L. S., & Tamay Carranza, R. G. (2018). *Discrepancias teóricas y empirismos normativos en función a la maternidad subrogada en la región Lambayeque periodo 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4984/Pintado%20Bravo%20-%20Tamay%20Carranza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Polo Noriega, W. A., & Pérez Fortich, Y. P. (2021). *Análisis sobre efectos de la reproducción humana asistida en la filiación en Colombia periodo 2009-2019*. [Trabajo de grado - Pregrado, Universidad de la Costa]:
<https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/8247>

- Riaño Galán, I., Martínez González, C., & Gallego Riestra, S. (s.f.). Ethical and legal questions of anonymity and confidentiality in gamete donation. *Anales de Pediatría*, 94(5). <https://doi.org/10.1016/j.anpedi.2021.02.008>
- Rivera Lloclla, M. (2020). *La maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida frente al vacío legal del Ordenamiento Jurídico Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55869/Rivera_LIM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodriguez Torres, R. M. (2020). *La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60809/Rodriguez_TRM-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Sifuentes Mitac, R. F. (2019). *La inseminación artificial y el derecho a la procreación en el sistema de salud público, Lima, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56372/Sifuentes_MRF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Solano Apaza, J. K. (2021). *Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por Maternidad Subrogada en el Código Civil*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65778/Solano_AJK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticse Traverzo, M. C. (2018). *La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación Peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]: <https://repositorio.unapikitos.edu.pe/handle/20.500.12737/5571>
- URBE. (2021). *El escenario del estudio*. URBE: <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0070204/cap02.pdf>

Vera Méndez, J. E. (2018). *Propuesta legislativa sobre la declaración de filiación de paternidad extramatrimonial para ampliar la competencia de los notarios*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4681/Vera%20Mendez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo I: Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0615-2023/FADHU-USS

Pimentel, 19 de julio del 2023

VISTO:

El oficio N° 0316-2023/FADHU-ED-USS de fecha 11 de julio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis); Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el oficio N° 0316-2023/FADHU-ED-USS de fecha 11 de julio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	RAMIREZ PARRILLA DAYANA BRISBANY	MODIFICATORIA DE LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS PRETERINTENCIONALES EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO: LA RAZONABILIDAD DEL MEDIO EMPLEADO COMO NUEVO ELEMENTO DEL TIPO PENAL
2	VIA LEZAMA JAZIEL DE LOS SANTOS	VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y LIBRE DESARROLLO EN LAS POSTULACIONES EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ CHICLAYO, 2021
3	DE LA CRUZ RAMIREZ CARLOS	ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ESPECIAL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL PERÚ
4	- DEVALLOS FLORES JAMES JACK - MOROCHO MENDO WILMER AARON	LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DONANTES DE GAMETOS ANTE PRETENSIONES DE FILIACIÓN CON MENORES CONCEBIDOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDAS
5	JIMENEZ CALDERON JESSENIA NATALI	CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL EN EL PROCESO CIVIL - 2021
6	- CONSTANTINO SENMACHE JORGE LUIS - SUCLUPE SANDOVAL JUAN DANIEL	SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL POR ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO
7	- GUERRERO PERALES INGRID JACKELINE - MORENO RUIZ KARLA JOSEFA	EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONCUBINO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
8	- RAMOS QUEZADA YAMILE YADHIRA - VALLADOLID GUTIERREZ MONICA ISABEL	EFFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CONFORME LA R.F.N 1245-2018-MP-FN, EN LAS FISCALÍAS PENALES DE FERREÑAFE, 2020-2023
9	- MIÑOPE CHAVEZ KATHERIN ALEXANDRA - MONJA ZUÑIGA NILTON CESAR	PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL EN EL PERÚ ¿SER SENSIBLE O INTERÉS PATRIMONIAL? "ANÁLISIS DEL CONFLICTO NORMATIVO ENTRE EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY 30407"
10	CASTILLO CONSTANTINO JAVIER ARTURO	IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN FUTURO EN PROYECTOS DE LOTIZACIÓN DEL SECTOR INMOBILIARIO, CHICLAYO 2022
11	LLAQUE TOKUMURA CABREJOS JORGE	LOS PRECEDENTES VINCULANTES Y SUS EFECTOS EN LOS DELITOS CONTRA DE LA LIBERTAD SEXUAL EN PERÚ, 2021
12	- HUAMAN PISCOYA LINA DEL CARMEN - LAZO TORRES DANY DANIEL	LA NECESIDAD DE REGULACIÓN DEL DEBER DE ABSTENCIÓN EN EL ÁMBITO PARLAMENTARIO PERUANO ANTE CASOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS PARTICULAR
13	VELA DELGADO FIORELLA ISABEL	LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL
14	DIAZ PAURO EDWAR RENE	CONTROL ADUANERO EN EL TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS Y PERSONAS EN EL COMPLEJO FRONTERIZO DE SANTA ROSA TACNA -2022
15	MOLINA REYES GUILLERMO JESUS	EL TELETRABAJO Y LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE INTIMIDAD EN LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

16	LA TORRE GALVEZ GUSTAVO ADOLFO	EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y SU VIABILIDAD CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ
17	SANDOVAL GUZMAN SAMARA SOLEDAD	IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL RECURSO DE CASACIÓN LABORAL A LA LUZ DE LA LEY N° 31591
18	VASQUEZ ROJAS YANIXA CAMILA NICOLLE	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN A LA POSESIÓN DE DROGAS DISTINTAS EN CONDICIÓN FARMACODEPENDIENTE, CHICLAYO 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Diones Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades



Guía de Entrevista

Objetivo: Determinar la necesidad de normar una protección legal para los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

Instrucciones: Responda a cada una de las preguntas con objetividad, fundamentando de forma adecuada su percepción y valoración sobre el problema que se estudia.

Entrevistado: _____

Puesto Actual: _____ **Experiencia Profesional:** _____

1. ¿Cuál es la situación legal actual de la donación de gametos y las técnicas de asistencia reproductiva en el contexto nacional e internacional?

2. ¿Considera usted que existen deficiencias en cuanto a la protección legal de los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?

3. ¿Desde su perspectiva, ¿cuáles son las implicaciones éticas y legales de mantener el anonimato de aquellos proveedores de gametos en casos de pretensiones de filiación?

4. ¿Ante la insuficiencia normativa, ¿considera usted que existe una transgresión de derechos para los donantes de gametos?

5. ¿En base a su experiencia, ¿cómo se han resuelto o se deberían resolver los casos judiciales previos sobre pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?

6. ¿Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales preocupaciones de los donantes de gametos masculinos en relación con su protección legal?

7. ¿Qué medidas legales considera Ud. que podrían fortalecer la protección jurídica de los donantes de gametos y asegurar su bienestar en casos de filiación disputada?

8. ¿Qué experiencias conoce de otros países sobre regulación y protección jurídica de los donantes de gametos y cómo podrían aplicarse en nuestro contexto?

9. ¿Qué consideraciones éticas y de derechos humanos cree Ud. que se deben tener en cuenta al establecer una normatividad para proteger a los donantes de gametos masculinos?

10. ¿Desde su consideración, ¿qué recomendaciones daría en el campo legal y ético para mejorar la protección jurídica de los proveedores de gametos en casuísticas de pretensiones de filiación?

Anexo III: Validación del Instrumento



INSTRUMENTO DE VALIDACION

1. NOMBRE DEL JUEZ		DIEGO CHRISTIAN RIVERA CASTAÑEDA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	LICENCIADO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	ASESOR LEGAL
Título de la Investigación: La protección jurídica de los donantes de gametos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas		
3. DATOS DE LOS TESISISTAS:		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Cevallos Flores, James Jack Morocho Mendo, Wilmer Aaron
	PROGRAMA	Facultad de Derecho y Humanidades de la USS – Escuela de Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u> Determinar la necesidad de normar una protección legal para los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>a) Analizar el tratamiento legal de la donación de gametos y las técnicas de reproducción asistida</p> <p>b) Identificar las implicaciones ético legales relacionadas con las pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.</p> <p>c) Proponer una normatividad que fortalezca la protección jurídica de los donantes de gametos, preservando su anonimato y garantizando el bienestar de los menores concebidos a través de técnicas de reproducción asistida.</p>
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS		

SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
1	¿Cuál es la situación legal actual de la donación de gametos y las técnicas de asistencia reproductiva en el contexto nacional e internacional?	A(X) D()
2	¿Considera usted que existen deficiencias en cuanto a la protección legal de los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?	A(X) D()
3	Desde su perspectiva, ¿cuáles son las implicaciones éticas y legales de mantener el anonimato de aquellos proveedores de gametos en casos de pretensiones de filiación?	A(X) D()
4	Ante la insuficiencia normativa, ¿considera usted que existe una transgresión de derechos para los los donantes de gametos?	A(X) D()
5	En base a su experiencia, ¿cómo se han resuelto o se deberían resolver los casos judiciales previos sobre pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?	A(X) D()
6	Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales preocupaciones de los donantes de gametos masculinos en relación con su protección legal?	A(X) D()
7	¿Qué medidas legales considera Ud. que podrían fortalecer la protección jurídica de los donantes de gametos y asegurar su bienestar en casos de filiación disputada?	A(X) D()
8	¿Qué experiencias conoce de otros países sobre regulación y protección jurídica de los donantes de gametos y cómo podrían aplicarse en nuestro contexto?	A(X) D()
9	¿Qué consideraciones éticas y de derechos humanos cree Ud. que se deben tener en cuenta al establecer una normatividad para proteger a los donantes de gametos masculinos?	A(X) D()
10	Desde su consideración, ¿qué recomendaciones daría en el campo legal y ético para mejorar la protección jurídica de los proveedores de gametos en casuísticas de pretensiones de filiación?	A(X) D()
PROMEDIO OBTENIDO:		A(X) D()
6 COMENTARIOS GENERALES: La entrevista está adecuadamente estructurada.		
7 OBSERVACIONES: Ninguna		


 Diego Christian Rivera Casimiro
 ABOGADO
 I.C.A.L. 7527

INSTRUMENTO DE VALIDACION

1. NOMBRE DEL JUEZ		CARLOS ANTONIO HOYOS ALAYA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 AÑOS
	CARGO	MAGISTRADO
Título de la Investigación: La protección jurídica de los donantes de gametos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas		
3. DATOS DE LOS TESISISTAS:		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Cevallos Flores, James Jack Morocho Mendo, Wilmer Aaron
	PROGRAMA	Facultad de Derecho y Humanidades de la USS – Escuela de Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista (x) 6. Cuestionario () 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS INSTRUMENTO	DEL	<u>GENERAL</u> Determinar la necesidad de normar una protección legal para los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.
		<u>ESPECÍFICOS</u> a) Analizar el tratamiento legal de la donación de gametos y las técnicas de reproducción asistida b) Identificar las implicaciones ético legales relacionadas con las pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas. c) Proponer una normatividad que fortalezca la protección jurídica de los donantes de gametos, preservando su anonimato y garantizando el bienestar de los menores concebidos a través de técnicas de reproducción asistida.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	7. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	

1	¿Cuál es la situación legal actual de la donación de gametos y las técnicas de asistencia reproductiva en el contexto nacional e internacional?	A(X) D ()
2	¿Considera usted que existen deficiencias en cuanto a la protección legal de los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?	A(X) D ()
3	Desde su perspectiva, ¿cuáles son las implicaciones éticas y legales de mantener el anonimato de aquellos proveedores de gametos en casos de pretensiones de filiación?	A(X) D ()
4	Ante la insuficiencia normativa, ¿considera usted que existe una transgresión de derechos para los los donantes de gametos?	A(X) D ()
5	En base a su experiencia, ¿cómo se han resuelto o se deberían resolver los casos judiciales previos sobre pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?	A(X) D ()
6	Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales preocupaciones de los donantes de gametos masculinos en relación con su protección legal?	A(X) D ()
7	¿Qué medidas legales considera Ud. que podrían fortalecer la protección jurídica de los donantes de gametos y asegurar su bienestar en casos de filiación disputada?	A(X) D ()
8	¿Qué experiencias conoce de otros países sobre regulación y protección jurídica de los donantes de gametos y cómo podrían aplicarse en nuestro contexto?	A(X) D ()
9	¿Qué consideraciones éticas y de derechos humanos cree Ud. que se deben tener en cuenta al establecer una normatividad para proteger a los donantes de gametos masculinos?	A(X) D ()
10	Desde su consideración, ¿qué recomendaciones daría en el campo legal y ético para mejorar la protección jurídica de los proveedores de gametos en casuísticas de pretensiones de filiación?	A(X) D ()
PROMEDIO OBTENIDO:		A(X) D ()
8	COMENTARIOS GENERALES: La entrevista está adecuadamente estructurada.	
9	OBSERVACIONES: Ninguna	



INSTRUMENTO DE VALIDACION

1. NOMBRE DEL JUEZ		ROBINSON BARRIO DE MENDOZA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CONSTITUCIONAL Y GUBERNABILIDAD – DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
	GRADO ACADÉMICO	DOCTOR
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	17 AÑOS
	CARGO	CATEDRÁTICO UNIVERSITARIO
Título de la Investigación: La protección jurídica de los donantes de gametos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas		
3. DATOS DE LOS TESISISTAS:		
1	NOMBRES APELLIDOS	Cevallos Flores, James Jack Morocho Mendo, Wilmer Aaron
2	PROGRAMA	Facultad de Derecho y Humanidades de la USS – Escuela de Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista (x) 10. Cuestionario () 11. Lista de Cotejo () 12. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar la necesidad de normar una protección legal para los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.</p> <p style="text-align: center;"><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>a) Analizar el tratamiento legal de la donación de gametos y las técnicas de reproducción asistida</p> <p>b) Identificar las implicaciones ético legales relacionadas con las pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.</p> <p>c) Proponer una normatividad que fortalezca la protección jurídica de los donantes de gametos, preservando su anonimato y garantizando el bienestar de los menores concebidos a través de técnicas de reproducción asistida.</p>
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	

01	¿Cuál es la situación legal actual de la donación de gametos y las técnicas de asistencia reproductiva en el contexto nacional e internacional?	A(X) D()
02	¿Considera usted que existen deficiencias en cuanto a la protección legal de los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?	A(X) D()
03	Desde su perspectiva, ¿cuáles son las implicaciones éticas y legales de mantener el anonimato de aquellos proveedores de gametos en casos de pretensiones de filiación?	A(X) D()
04	Ante la insuficiencia normativa, ¿considera usted que existe una transgresión de derechos para los los donantes de gametos?	A(X) D()
05	En base a su experiencia, ¿cómo se han resuelto o se deberían resolver los casos judiciales previos sobre pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?	A(X) D()
06	Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales preocupaciones de los donantes de gametos masculinos en relación con su protección legal?	A(X) D()
07	¿Qué medidas legales considera Ud. que podrían fortalecer la protección jurídica de los donantes de gametos y asegurar su bienestar en casos de filiación disputada?	A(X) D()
08	¿Qué experiencias conoce de otros países sobre regulación y protección jurídica de los donantes de gametos y cómo podrían aplicarse en nuestro contexto?	A(X) D()
09	¿Qué consideraciones éticas y de derechos humanos cree Ud. que se deben tener en cuenta al establecer una normatividad para proteger a los donantes de gametos masculinos?	A(X) D()
11	Desde su consideración, ¿qué recomendaciones daría en el campo legal y ético para mejorar la protección jurídica de los proveedores de gametos en casuísticas de pretensiones de filiación?	A(X) D()
PROMEDIO OBTENIDO:		A(X) D()
10 COMENTARIOS GENERALES: La entrevista está adecuadamente estructurada.		
11 OBSERVACIONES: Ninguna		


 Dr. Robinson Barrig de Mendoza
 VÁSQUEZ
 R.E. JEM N° 3482

Guía de Entrevista

Objetivo: Determinar la necesidad de normar una protección legal para los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

Instrucciones: Responda a cada una de las preguntas con objetividad, fundamentando de forma adecuada su percepción y valoración sobre el problema que se estudia.

Entrevistado: Diego Christian Rivera Castañeda

Puesto Actual: Abogado **Experiencia Profesional:** 6 años.

1. ¿Cuál es la situación legal actual de la donación de gametos y las técnicas de asistencia reproductiva en el contexto nacional e internacional?

En el contexto nacional, no se ha regulado de forma especial dichas técnicas, debiéndose recurrir a la normativa civil general con respecto a la problemática que surgen a través de estas prácticas. A nivel internacional, existe pues la protección del niño procreado a través de dichos procedimientos, protegiendo en anonimato a los donantes en posibles contingencias de reconocimiento y filiación paterna, del mismo modo se ha proscrito la manipulación del ADN, la clonación, a través de normativa especial vigente en países de Europa como Suecia, Dinamarca, España, Alemania, entre otros.

2. ¿Considera usted que existen deficiencias en cuanto a la protección legal de los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?

Que, al no existir regulación especial sobre la donación de gametos, el donante queda expuesto a posibles contingencias judiciales de filiación, ya que no existe normativa que proteja de manera confidencial su participación, ni su anonimato, quedando expuesto a ser declarado progenitor en aplicación del Derecho Fundamental de la Identidad del niño y adolescente.

3. ¿Desde su perspectiva, ¿cuáles son las implicaciones éticas y legales de mantener el anonimato de aquellos proveedores de gametos en casos de pretensiones de filiación?

Con respecto al anonimato, las implicaciones éticas, abarcan la aplicación del principio de Confidencialidad que debe proteger a la familia directa del concebido y los intereses del tercero (donante de gametos), y las implicancias legales es que brindan seguridad al donante anónimo ante cualquier controversia surgida por el conocimiento de su progenitor por parte del menor, que puede conllevar a posibles demandas de filiación con la intención de salvaguardar su derecho a la identidad, no obstante dicha confidencialidad se quiebra cuando se requiera cualquier tipo de información con respecto al estado de

salud del donante, con el fin de resguardar o prevenir enfermedades hereditarias y congénitas.

4. ¿Ante la insuficiencia normativa, ¿considera usted que existe una transgresión de derechos para los donantes de gametos?

El mundo contemporáneo, cambia y evoluciona en los avances tecnológicos, por lo que la norma debe ser actualidad al contexto histórico, cultural y científico que se desarrolla en la actualidad, por lo que al no existir una norma especial que regule los derechos, obligaciones y deberes de los donantes de gametos, estos quedan expuestos a controversias judiciales por el reconocimiento de su filiación.

5. ¿En base a su experiencia, ¿cómo se han resuelto o se deberían resolver los casos judiciales previos sobre pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?

En aplicación de la normativa vigente y en atención al derecho fundamental al Derecho de Identidad, y teniendo en cuenta la necesidad del menor para conocer a su padre biológico, se están resolviendo a favor del Derecho a la Identidad del menor, reconociendo la relación paterno filial y las obligaciones que le corresponde al donante como padre del menor, máxime si se determina en el proceso que el conyugue desconocía del procedimiento de TRA y ha reconocido al menor como suyo.

6. ¿Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales preocupaciones de los donantes de gametos masculinos en relación con su protección legal?

La mayor preocupación de los donantes de gametos, deriva de posibles contingencias judiciales sobre filiación y reconocimiento de paternidad, que como padres biológicos conlleve a que asistan con prestaciones a los menores, siendo necesario una regulación especial para que fije consecuencias y obligaciones ante cualquier vulneración de la confidencialidad que gozan los donantes de gametos masculinos.

7. ¿Qué medidas legales considera Ud. que podrían fortalecer la protección jurídica de los donantes de gametos y asegurar su bienestar en casos de filiación disputada?

La emisión y regulación de normativa especial con respecto a la TRA, que defina las obligaciones, responsabilidades y derechos de los donantes de gametos; así como fijar las obligaciones y deberes de las clínicas que aplican estas técnicas, con relación al derecho de confidencialidad que le asiste.

8. ¿Qué experiencias conoce de otros países sobre regulación y protección jurídica de los donantes de gametos y cómo podrían aplicarse en nuestro contexto?

En países europeos se encuentra regulado la confidencialidad de la identidad de los donantes de gametos, lo que evita pueda tener cualquier tipo de relación u obligación como consecuencia del nacimiento del menor, así como el correcto uso de la TRA en casos necesarios y que tengan como única finalidad la procreación de seres humanos por parte de personas que no han podido concebir por métodos naturales.

9. ¿Qué consideraciones éticas y de derechos humanos cree Ud. que se deben tener en cuenta al establecer una normatividad para proteger a los donantes de gametos masculinos?

Se deben tener en cuenta el derecho a la identidad, a la confidencialidad, a la salud, al interés superior del niño, y que las entidades públicas o privadas dedicadas a esta técnica, cuenten con reconocimiento, autorización y permiso por parte del Ministerio de Salud; por último, debe primar el interés y el bienestar del desarrollo social del niño.

10. ¿Desde su consideración, ¿qué recomendaciones daría en el campo legal y ético para mejorar la protección jurídica de los proveedores de gametos en casuísticas de pretensiones de filiación?

Para mejorar la protección jurídica de los proveedores de gametos, se debe considerar la emisión de una norma especial, que los proteja ante procesos judiciales de filiación en aplicación de su derecho a la confidencialidad.



Diego Christian Rivera Casanova
ABOGADO
I.C.A.L. 7527

Guía de Entrevista

Objetivo: Determinar la necesidad de normar una protección legal para los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

Instrucciones: Responda a cada una de las preguntas con objetividad, fundamentando de forma adecuada su percepción y valoración sobre el problema que se estudia.

Entrevistado: Dr. Carlos Antonio Hoyos Alaya

Puesto Actual: Magistrado **Experiencia Profesional:** 8 años

1. ¿Cuál es la situación legal actual de la donación de gametos y las técnicas de asistencia reproductiva en el contexto nacional e internacional?

En el Perú no existe un marco normativo para regular las técnicas de asistencia reproductiva, es decir, existe un vacío legal. A nivel internacional, son pocos los países que han implementado regulaciones al tema tratado, y estos son, por ejemplo, España, Alemania, Francia e Inglaterra.

2. ¿Considera usted que existen deficiencias en cuanto a la protección legal de los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?

Considero que sí, pues al existir un vacío legal, en el caso de una demanda de filiación, el donante deberá responder por su situación jurídica de padre respecto del menor procreado.

3. ¿Desde su perspectiva, ¿cuáles son las implicaciones éticas y legales de mantener el anonimato de aquellos proveedores de gametos en casos de pretensiones de filiación?

Las implicancias de mantener el anonimato desde una perspectiva ética, es favorecer la endogamia, pues, al no llevar un registro de donadores, implicaría que un futuro descendientes de los donantes puedan establecer vínculos afectivos que tengan por finalidad la procreación, y con ello, a la generación de niños con el padecimiento de hemofilia. Desde una perspectiva legal, considero que de existir un anonimato de los proveedores de gametos sería casi improbable de establecer una demanda de filiación, pues se desconoce, per se, el nombre y su dirección.

4. ¿Ante la insuficiencia normativa, ¿considera usted que existe una transgresión de derechos para los donantes de gametos?

Hablar de transgresión a un derecho, habría que previamente hacer un análisis sobre cuál derecho fundamental se vería afectado, Sin embargo, ante la insuficiencia normativa, la donación de gametos se regirá por las normas del Código Civil, y ante esta situación

deberíamos analizar si la practicas de donar gametos se puede plasmar en un contrato y este tenga efectos de validez en nuestro ordenamiento jurídico, de esta forma, poder determinar si se estaría vulnerando algún derecho civil del donante.

5. ¿En base a su experiencia, ¿cómo se han resuelto o se deberían resolver los casos judiciales previos sobre pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?

Deberían resolverse bajo las reglas que establece la ley especial de filiación de paternidad extramatrimonial, en el caso de establecer en vínculo paterno-filial, y respecto del vínculo materno-filial con las normas del Código Civil.

6. ¿Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales preocupaciones de los donantes de gametos masculinos en relación con su protección legal?

Que exista un marco normativo que regule la práctica de donación de gametos.

7. ¿Qué medidas legales considera Ud. que podrían fortalecer la protección jurídica de los donantes de gametos y asegurar su bienestar en casos de filiación disputada?

Si establecemos un marco normativo que regule la donación de gametos, y se establecen los límites de responsabilidad de la parte donante y los límites para incoar una acción legal, considero que sería idóneo para garantizar que el donante en un futuro no sea demandado.

8. ¿Qué experiencias conoce de otros países sobre regulación y protección jurídica de los donantes de gametos y cómo podrían aplicarse en nuestro contexto?

Los países que han regulado la donación de gametos son España, Alemania, Francia e Inglaterra. La normativa internacional no puede servir de base para generar nuestra propia regulación sobre el tema, y que tenga el sustento en nuestra Constitución.

9. ¿Qué consideraciones éticas y de derechos humanos cree Ud. que se deben tener en cuenta al establecer una normatividad para proteger a los donantes de gametos masculinos?

El derecho humano a la libertad, y que reconocer dentro de su espectro a la libertad de contracción.

10. ¿Desde su consideración, ¿qué recomendaciones daría en el campo legal y ético para mejorar la protección jurídica de los proveedores de gametos en casuísticas de pretensiones de filiación?

Se debería promover una ley que reconozca, ampare y regule la donación de gametos.



Guía de Entrevista

Objetivo: Determinar la necesidad de normar una protección legal para los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

Instrucciones: Responda a cada una de las preguntas con objetividad, fundamentando de forma adecuada su percepción y valoración sobre el problema que se estudia.

Entrevistado: Robinson Barrio de Mendoza

Puesto Actual: Catedrático Universitario **Experiencia Profesional:** 17 años.

1. ¿Cuál es la situación legal actual de la donación de gametos y las técnicas de asistencia reproductiva en el contexto nacional e internacional?

En el contexto nacional, existe un vacío legal pues no existe una Ley especial que dirija los procedimientos en las técnicas de reproducción asistida, así como la donación de gametos, rigiéndose únicamente por un articulado de la Ley general de Salud y quedando a la interpretación conforme al código civil. En el plano internacional, España tiene regulado y goza de continuas modificaciones a la Ley que regula las técnicas de reproducción asistida, lo cual implica que dicha normativa se va acoplado conforme el mundo contemporáneo va avanzando.

2. ¿Considera usted que existen deficiencias en cuanto a la protección legal de los donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?

El donante al no existir una regulación, queda expuesto a un futuro ser demandado por filiación, ya que este vacío legal que da hincapié a que se tome una decisión conforme a leyes supletorias, el donante en su condición altruista que llevó a donar sus gametos, quedaría expuesto a un vínculo de paternidad el cual no fue manifestación de su voluntad.

3. ¿Desde su perspectiva, ¿cuáles son las implicaciones éticas y legales de mantener el anonimato de aquellos proveedores de gametos en casos de pretensiones de filiación?

Las implicancias éticas que el gozar de un anonimato, a mérito del principio de confidencialidad, generaría que el donante goce de una seguridad jurídica y la familia del concebido por TERAS, lo cual no implicaría vínculos afectivos dado que el concebido se desarrollaría en el seno familiar. En el plano legal al existir un anonimato, al desconocer la identidad del donante, sería imposible demandar por filiación, lo cual genera una protección jurídica al donante para evitar futuros problemas legales.

4. ¿Ante la insuficiencia normativa, ¿considera usted que existe una transgresión de derechos para los donantes de gametos?

Efectivamente existe una transgresión, dado que la donación la persona lo realiza de manera altruista, con el afán de ayudar a otras personas de cumplir el sueño de ser padres, sin tener que posteriormente ser demandado por una filiación y reconocimiento de paternidad, del cual no fue con consentimiento.

5. ¿En base a su experiencia, ¿cómo se han resuelto o se deberían resolver los casos judiciales previos sobre pretensiones de filiación por menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida?

Lo más necesario sería que exista una regulación para facilitar a los administradores de Justicia poder resolver de manera imparcial, teniendo en consideración la situación del donante y los vínculos maternales de la persona que acudió a dicho procedimiento y su afán de poder procrear.

6. ¿Desde su perspectiva, ¿cuáles son las principales preocupaciones de los donantes de gametos masculinos en relación con su protección legal?

Que el estado proteja su condición de persona altruista, ante posibles conflictos de intereses sobre filiación y reconocimiento de paternidad, derivando en la creación de una ley que salvaguarde los intereses de su persona ante una posible vulneración y revelación de su identidad que conllevaría a su reconocimiento y posterior prestación de un monto económico a favor del menor.

7. ¿Qué medidas legales considera Ud. que podrían fortalecer la protección jurídica de los donantes de gametos y asegurar su bienestar en casos de filiación disputada?

Se propone la creación de una Ley que establezca un registro centralizado y seguro de donantes de gametos, donde se conserve de manera confidencial la información relacionada con la donación. Este registro podría ser utilizado en situaciones de disputa de filiación para identificar la identidad de los donantes de gametos, si fuera necesario, garantizando siempre su anonimato y privacidad. Adicionalmente, sería factible implementar contratos específicos entre los donantes de gametos y las clínicas de reproducción asistida, los cuales detallan de manera clara los derechos y responsabilidades de ambas partes.

8. ¿Qué experiencias conoce de otros países sobre regulación y protección jurídica de los donantes de gametos y cómo podrían aplicarse en nuestro contexto?


Algunos países han establecido leyes que garantizan el anonimato y confidencialidad de los donantes, protegiendo su identidad en caso de filiación disputada. Otros han implementado registros centralizados de donantes para facilitar la trazabilidad y resolver conflictos legales. En nuestro contexto social, podríamos estudiar y adaptar las mejores prácticas a nuestras leyes y valores culturales.

9. ¿Qué consideraciones éticas y de derechos humanos cree Ud. que se deben tener en cuenta al establecer una normatividad para proteger a los donantes de gametos masculinos?

La normatividad para proteger a los donantes de gametos masculinos debe basarse en principios éticos de autonomía, privacidad, no discriminación y bienestar emocional. A su vez, se debe asegurar la responsabilidad de las clínicas y proteger los derechos de los hijos nacidos mediante la donación.

10. ¿Desde su consideración, ¿qué recomendaciones daría en el campo legal y ético para mejorar la protección jurídica de los proveedores de gametos en casuísticas de pretensiones de filiación?

Es de vital importancia que se pueda establecer una normatividad legal clara y ética que proteja a los proveedores de gametos, respetando su autonomía, privacidad y bienestar emocional, al tiempo que se promueven las mejores prácticas en el campo de la reproducción asistida.



Dr. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA
VÁSQUEZ
R.S. J.C.M. N° 3482

FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La finalidad de la presente ficha de consentimiento es indicar al participante una exposición del carácter y naturaleza de la investigación, así como su papel de una importancia de índole dentro del contexto. La investigación en desarrollo es abordada por Cevallos Flores, James Jack y Morocho Mendo, Wilmer Aaron, ambos de la Universidad Señor de Sipán. El objetivo Determinar la necesidad de normar una protección legal para aquellos donantes de gametos masculinos ante pretensiones de filiación con menores concebidos por técnicas de reproducción asistidas.

De aceptar de la presente entrevista en desarrollo se le podrá realizar, previa coordinación, una entrevista con fines académicos de un lapso de sesenta minutos aproximadamente.

La realización de su disponibilidad es de manera voluntaria, del mismo modo manifestarle que la información que se comparta dentro de la entrevista tiene un carácter de confidencialidad y específicamente al objetivo en estudio. De tener interrogantes sobre el tema que se está abordando, puede indicarlo en cualquier etapa de la entrevista que se aborda, asimismo indicarle que, si la entrevista le parece inadecuada o alguna pregunta está fuera de lugar, puede retirarse si así lo prefiere sin ningún tipo de consecuencia negativa o no tomarla.

Estoy de acuerdo en aportar de manera voluntaria en el presente ámbito de investigación, la cual está siendo abordada por Cevallos Flores, James Jack y Morocho Mendo, Wilmer Aaron, ambos de la escuela profesional de Derecho, de la Universidad Señor de Sipán. He recibido indicaciones precisas sobre el propósito de la investigación es poder examinar o comentar sobre aquellas cuestiones que atañen a problemas legales de las teras, evaluando el ámbito de una correcta protección jurídica a los donantes y las posibles mejoras que sean de un contexto jurídica para salvaguardar a los trabajadores.

La información indicada también manifiesta que participaré de una entrevista de un lapso de sesenta minutos aproximadamente. Comprendo que la información, como parte de la entrevista, es contendiente de un carácter de confidencialidad y de principal uso para el objetivo de la investigación sin ser aplicables a otros escenarios de igual o diferente contexto sin mi previa autorización. Asimismo, me han manifestado que, de tener dudas en cuanto a la entrevista, puedo absolverlas consultando a quien dirige dicha entrevista o en su caso poder retirarme cuando lo crea necesario, lo cual no afectará ningún ámbito profesional ni social.

Comprendo que se me hará la entrega de una copia de igual contenido del presente consentimiento, del mismo modo, mi persona puede requerir información de la entrevista ya dentro de la investigación en una etapa de finalizada, del cual se me hace presente contactar a Cevallos Flores, James Jack o a Morocho Mendo, Wilmer Aaron a los números telefónicos 950107013 o al 926830850.

Fecha: 26 de julio de 2023